



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

ARCHIVO NORMATIVO

SISTEMA DE RIESGO

Diciembre 2020



SISTEMA DE RIESGO

Comisión para Mercado Financiero¹

Diciembre 2020

¹ Documento elaborado por Gabriela Aguilera, Diego Beas, Carlos Pulgar, Gabriela Covarrubias y Jaime Forteza.

SISTEMA DE RIESGO

(Instrucciones generales)

1. ARCHIVOS DEL SISTEMA DE RIESGO

Este sistema comprende los archivos signados con la letra “R”, indicados en el Catálogo de Archivos a excepción de los archivos R04 y R05².

Estos archivos tienen por objetivo implementar los estándares de Basilea, los cuales están contenidos entre las normas 21-1 a 21-30 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos (RAN).

Esta Comisión mantiene los archivos en sus versiones actualizadas, incluyendo los códigos y conceptos que deben incluirse, información que puede ser modificada cada vez que se introduzca un cambio en los mencionados Capítulos de la RAN.

2. MONEDAS

Todos los montos deberán ser informados en pesos, salvo que en las instrucciones del respectivo archivo se indique expresamente lo contrario.

Los saldos de operaciones pagaderas en monedas extranjeras deberán expresarse en pesos chilenos, de acuerdo con el tipo de cambio de representación contable utilizado por el banco.

² Estos archivos contienen información respecto de las deudas consolidadas de cada uno de los deudores del sistema financiero y las rectificaciones a la información consolidada de deudas, respectivamente, y no guardan relación alguna con el Sistema de Riesgo.

CÓDIGO	:	Ro1
NOMBRE	:	LÍMITES DE SOLVENCIA Y PATRIMONIO EFECTIVO
SISTEMA	:	Riesgo
PERIODICIDAD	:	Mensual
PLAZO	:	9 días hábiles.

En este archivo se informarán los datos utilizados para el cálculo de los límites legales entre capital básico y activos totales, capital básico y activos ponderados por riesgo, patrimonio efectivo y activos ponderados por riesgo, entre otros límites mencionados en el artículo 66 de la Ley General de Bancos (LGB). Adicionalmente, se deben informar los ajustes regulatorios prudenciales y exclusiones a las partidas de activos y pasivos que se aplicarán en el cómputo del patrimonio efectivo de un banco, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 21-1 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN).

Los datos que deben proporcionarse se refieren a la situación consolidada global, situación consolidada local y al banco sin consolidar (individual).

Primer registro

1. Código del banco	9(04)
2. Identificación del archivo	X(03)
3. Período	P(06)
4. Filler	X(xxx)
	Largo del registroxxx bytes

1. **CÓDIGO DEL BANCO**
Corresponde al código que identifica al banco.
2. **IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO**
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "Ro1".
3. **PERÍODO**
Corresponde al mes (AAAAMM) al cual se refiere la información.

Registros siguientes

Los registros siguientes contendrán información sobre el cálculo de los límites legales establecidos en el artículo 66 de la LGB y los ajustes regulatorios que se aplicarán en el cómputo del patrimonio efectivo, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Capítulo 21-1 de la RAN, correspondientes al periodo al que se refiere la información. Esta información se identificará en el primer campo de cada registro, según los códigos:

<u>Código</u>	<u>Tipo de registro</u>
01	Límites de solvencia y componentes del patrimonio efectivo.
02	Ajustes regulatorios y exclusiones de partidas de activos o pasivos.
03	Filiales que dan origen a interés no controlador en la situación consolidada del banco.
04	Exposición en inversiones significativas y no significativas.

Registro para informar límites de solvencia y componentes del patrimonio efectivo

1. Tipo de registro	9(02)
2. Nivel de consolidación.....	9(01)
3. Capital básico	9(14)
4. Capital nivel 1.....	9(14)
5. Capital nivel 2	9(14)
6. Patrimonio efectivo.....	9(14)
7. Activos ponderados por riesgo	9(14)
8. Activos totales.....	9(14)
9. Índice de adecuación del capital (IAC).....	9(02)V(03)
10. Índice de apalancamiento	9(02)V(03)
11. Índice capital básico.....	9(02)V(03)
12. Índice de nivel 1	9(02)V(03)
13. Cargo banco sistémico.....	9(02)V(03)
14. Cargo pilar 2.....	9(02)V(03)
15. CET1 adicional disponible.....	9(02)V(03)
16. Nivel requerido de colchones	9(02)V(03)
17. Déficit colchones	9(02)V(03)
<u>Largo del registro.....XXX bytes</u>	

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser “01”.

2. NIVEL DE CONSOLIDACIÓN

Corresponde al código asociado al nivel de consolidación de los componentes de los límites de solvencia reportados por el banco. Se deberá indicar el grado de consolidación según los códigos de la Tabla 80 de este Manual.

Código	Nivel de consolidación
1	Individual
2	Consolidado local*
3	Consolidado global**

* La información consolidada local considera a las filiales constituidas en el país.

** La información consolidada global considera información tanto de filiales locales como extranjeras.

3. CAPITAL BÁSICO

Corresponde al monto del capital básico definido en el Capítulo 21-1 de la RAN, identificado bajo la expresión CET1_6.

4. CAPITAL NIVEL 1

Corresponde al monto del capital nivel 1 definido en el Capítulo 21-1 de la RAN, identificado como la suma de CET1_6 y AT1_5.

5. CAPITAL NIVEL 2

Corresponde al monto del capital nivel 2 definido en el Capítulo 21-1 de la RAN, identificado bajo la expresión T2_5.

6. PATRIMONIO EFECTIVO

Corresponde al monto compuesto por la suma de los factores capital básico, capital adicional nivel 1 y capital nivel 2, luego de todos los ajustes establecidos en el Capítulo 21-1 de la RAN.

7. **ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO**

Corresponde al monto obtenido de la suma de los activos ponderados por riesgo de crédito (campo 5 o 6 del registro 1 del archivo “Activos ponderados por riesgo de crédito”), de mercado (campo 4 del registro 1 del archivo “Activos ponderados por riesgo de mercado”) y operacional (campo 8 del registro 1 del archivo “Activos ponderados por riesgo operacional”), de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Título IV del Capítulo 21-1 de la RAN.

Para el cálculo de este monto se deben utilizar los activos ponderados por riesgo bajo metodologías internas, si es que el banco cuenta con autorización de la Comisión, o en caso contrario, metodologías estándar. Adicionalmente, cuando se utilicen metodologías internas, se debe considerar el piso mínimo u *output floor* del 72,5% del total que se hubiese obtenido con las metodologías estándar, de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$APR = \max\{APRC_{MI} + APRM_{ME} + APRO_{ME}; 72,5\% \cdot [APRC_{ME} + APRM_{ME} + APRO_{ME}]\}$$

8. **ACTIVOS TOTALES**

Corresponde al monto de los activos totales, netos de provisiones exigidas, considerando los ajustes señalados en el numeral 3 del Título I del Capítulo 21-30 de la RAN.

9. **ÍNDICE DE ADECUACIÓN DE CAPITAL**

Corresponde a la razón entre el patrimonio efectivo (campo 6) y los activos ponderados por riesgo del banco (campo 7), multiplicado por 100.

10. **ÍNDICE DE APALANCAMIENTO**

Corresponde a la razón entre el capital básico (campo 3) y los activos totales del banco (campo 8), multiplicado por 100.

11. **ÍNDICE DE CAPITAL BÁSICO**

Corresponde a la razón entre el capital básico (campo 3) y los activos ponderados por riesgo del banco (campo 7), multiplicado por 100.

12. **ÍNDICE DE CAPITAL NIVEL 1**

Corresponde a la razón entre el capital nivel 1 (campo 4) y los activos ponderados por riesgo del banco (campo 7), multiplicado por 100.

13. **CARGO BANCO SISTÉMICO**

Corresponde al cargo de capital establecido en el Capítulo 21-11 de la RAN por sobre el mínimo general de patrimonio efectivo de 8% al que se refiere el artículo 66 de la LGB.

14. **CARGO PILAR 2**

Corresponde a los cargos de patrimonio efectivo asociados al artículo 66 quinquies de la LGB, de acuerdo con lo señalado en el Capítulo 21-13 de la RAN.

15. **CET1 ADICIONAL DISPONIBLE**

Corresponde al capital básico adicional disponible, señalado en el Título IV del Capítulo 21-12 de la RAN, como fracción de los activos ponderados por riesgo, multiplicado por 100.

16. **NIVEL REQUERIDO DE COLCHONES**

Corresponde al valor de los colchones que el banco debe de cumplir, definido como el “nivel requerido” en el Título IV del Capítulo 21-12 de la RAN.

17. **DÉFICIT COLCHONES**

Corresponde a la razón entre el CET1 adicional disponible (campo 15) y el requerimiento de los colchones de conservación y contra cíclico expresado en

términos porcentuales, multiplicada por 100, de acuerdo con lo señalado en el Título IV del Capítulo 21-12 de la RAN. En caso de no existir déficit de colchones reportar cero.

Registro para informar ajustes regulatorios y exclusiones de partidas de activos o pasivos

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Nivel de consolidación.....	9(01)
3.	Nivel de ajuste.....	9(02)
4.	Tipo de ajuste.....	9(02)
5.	Monto.....	9(14)
Largo del registro.....		140 bytes

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser “02”.

2. NIVEL DE CONSOLIDACIÓN

Corresponde al código asociado al nivel de consolidación de los ajustes regulatorios y exclusiones reportados por el banco. Se deberá indicar el grado de consolidación según los códigos de la Tabla 80 de este Manual.

3. NIVEL DE AJUSTE

Corresponde al código asociado al componente de patrimonio efectivo sobre el cual se realiza el ajuste regulatorio o la exclusión. Los códigos corresponden a:

- 01 Capital básico, CET1.
- 02 Capital adicional nivel 1, AT1.
- 03 Capital nivel 2, T2.

4. TIPO DE AJUSTES

Corresponde al código asociado al capital base y a los tipos de ajustes regulatorios o exclusiones realizadas sobre este, de acuerdo con lo señalado en el Título II y III del Capítulo 21-1 de la RAN. Se deberá indicar según los códigos de la Tabla XX de este Manual.

Código	Capital base y tipos de ajustes regulatorios
1	Patrimonio de los propietarios para capital CET_1.
2	Interés no controlador para capital CET1_1.
3	Acciones preferentes para capital AT1_1.
4	Bonos sin plazo fijo de vencimiento para capital AT1_1.
5	Bonos subordinados para capital T2_1.
6	Provisiones adicionales para capital T2_1.
7	Ajuste por interés no controlador.
8	Ajuste por activos intangibles.
9	Ajuste por impuestos diferidos que se deducen en su totalidad.
10	Ajuste por reserva de valorización por cobertura contable de flujos de efectivo.
11	Ajuste por insuficiencia de provisiones por pérdida esperada.
12	Ajuste por ganancias de ventas en transacciones de operaciones securitizadas.
13	Ajuste por ganancias o pérdidas acumuladas por variaciones del riesgo de crédito propio de pasivos financieros valorizados a valor razonable.
14	Ajuste por planes de pensiones de beneficios definidos.
15	Ajuste por inversiones en instrumentos propios.
16	Ajuste por inversiones no significativas.
17	Ajuste por inversiones significativas.
18	Ajuste por umbrales: impuestos diferidos.

19	Ajuste por umbrales: inversiones significativas.
20	Ajuste por umbrales: derechos de operación de créditos hipotecarios.
21	Ajuste por umbrales: suma de los montos no descontados por partidas específicas, en forma individual.
22	Crédito del Estado asociado a impuestos diferidos por diferencias temporales no descontados.
23	Ajuste de inversión en filiales para la determinación del capital básico en niveles de consolidación distinto al global.
24	Ajuste instrumentos AT1 por excesos sobre 1/3 del capital básico ($AT1 \leq 1/3 * CET1$)
25	Ajuste bonos subordinados por exceso sobre 50% del capital básico ($BS \leq 50% * CET1$)
26	Capital básico definido según el Capítulo 12-1 de la RAN.
27	Interés no controlador según el Capítulo 12-1 de la RAN.
28	Ajuste por <i>goodwill</i> al capital básico según el Capítulo 12-1 de la RAN.
29	Ajuste por exceso de inversiones minoritarias al capital básico según el Capítulo 12-1 de la RAN.
30	Bonos subordinados según el Título V del Capítulo 21-1 de la RAN.
31	Provisiones adicionales según el Capítulo 12-1 de la RAN.

5. MONTO

Corresponde al monto por deducir o agregar a cada nivel de capital inicial (CET_1, AT_1 y T2_1) para cada tipo de ajuste del campo 5, de acuerdo con las instrucciones señaladas en el Título III del Capítulo 21-1 de la RAN.

Registro para informar filiales en la situación consolidada del banco.

Se deben informar todas las filiales consideradas en la situación consolidada del banco, independiente del porcentaje de participación del banco sobre la filial.

1. Tipo de registro	9(02)
2. RUT	R(09)VX(01)
3. Domicilio de la filial	9(02)
4. Actividad económica	9(04)
5. Activos	9(14)
6. Pasivos	9(14)
7. Patrimonio	9(14)
8. Participación del banco	9(02)V(03)
9. Capital total	9(14)
10. Capital regulatorio requerido	9(14)
Largo del registroxx bytes	

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "03".

2. RUT

Corresponde al RUT de la entidad filial del banco.

3. DOMICILIO DE LA FILIAL

Corresponde al código que indica si la filial tiene su domicilio legal en Chile o en el extranjero. Los códigos corresponden a:

- 01 Chile.
- 02 Extranjero.

4. ACTIVIDAD ECONÓMICA

Se refiere a la actividad económica de la filial consignada de acuerdo con las categorías del Clasificador Chileno de Actividades Económicas (CIU.CL). Se deberá representar la actividad principal de la filial, por una categoría de cuatro dígitos, conforme a la versión oficial vigente del Clasificador Chileno de Actividades Económicas publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

5. **ACTIVOS**
Corresponde al total de activos consolidado de la filial, según su último estado de situación financiera.
6. **PASIVOS**
Corresponde al total de pasivos consolidado de la filial, según su último estado de situación financiera.
7. **PATRIMONIO**
Corresponde al total de patrimonio consolidado, según su último estado de situación financiera.
8. **PARTICIPACIÓN DEL BANCO**
Corresponde al porcentaje de participación del banco en la filial, multiplicado por 100.
9. **CAPITAL TOTAL**
Corresponde al capital disponible de la filial para dar cumplimiento a los requisitos legales establecidos por la autoridad respectiva, según la fórmula correspondiente del numeral 1 del Título II del Capítulo 21-1 de la RAN, utilizada para el cómputo del exceso de capital regulatorio.
10. **CAPITAL REGULATORIO REQUERIDO**
Corresponde al capital regulatorio en pesos que la filial debe mantener para dar cumplimiento a los requisitos establecidos por la autoridad respectiva, según la fórmula correspondiente del numeral 1 del Título III del Capítulo 21-1 de la RAN, utilizada para el cómputo del exceso de capital regulatorio.

Registro para informar exposición en inversiones significativas y no significativas

Se debe informar la inversión que mantenga el banco en otras empresas financieras, bancarias o no bancarias, y que no son consolidadas en los estados financieros del banco. Se exceptuarán de este registro aquellas inversiones en sociedades que presten, única y exclusivamente, servicios destinados a facilitar el cumplimiento de los fines de los bancos, y/o aquellas que el banco utiliza para efectuar determinadas operaciones de su giro, definidas como sociedades de apoyo al giro (SAG) según el Capítulo 11-6 de la RAN. Cuando se trate de inversiones en el extranjero, aplicará la misma excepción cuando las inversiones sean asimilables a las sociedades de apoyo al giro que indica el Capítulo 11-6 de la RAN.

1. Tipo de registro	9(02)
2. Rut emisor	R(09)VX(01)
3. Código identificador único.....	X(30)
4. Identificador	9(02)
5. Tenedor del instrumento	9(02)
6. Tipo de exposición.....	9(02)
7. Tipo de instrumento	9(02)
8. Monto de la exposición	9(14)
<hr/>	
Largo del registro.....xxx bytes	

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "04".

2. RUT EMISOR
Corresponde al RUT de la entidad emisora del instrumento.
3. CÓDIGO IDENTIFICADOR ÚNICO
Corresponde al código identificador de la emisión.
4. IDENTIFICADOR
Corresponde al tipo de código identificador único reportado. Los códigos corresponden a:
 - 01 NEMO.
 - 02 ISIN.
 - 03 BBG.
 - 04 RIC.
 - 05 SEDOL.
 - 06 CUSIP.
5. TENEDOR DEL INSTRUMENTO
Corresponde al código con el cual se identifica al tenedor del instrumento. Los códigos corresponden a:
 - 01 Banco matriz.
 - 02 Filial domiciliada en Chile.
 - 03 Filial domiciliada en extranjero.
6. TIPO DE EXPOSICIÓN
Corresponde al código con el cual se identifica el tipo de exposición, según si es significativa o no significativa, de acuerdo con el numeral 3 y 4 del Título III del Capítulo 21-1 de la RAN respectivamente. Los códigos corresponden a:
 - 01 Inversión no significativa.
 - 02 Inversión significativa.
7. TIPO DE INSTRUMENTO
Corresponde al código que clasifica la exposición según el tipo de capital regulatorio al cual debe ser asignado para su tratamiento, de acuerdo con el numeral 3 y 4 para exposiciones no significativas y significativas, respectivamente, del Título III del Capítulo 21-1 de la RAN. Los códigos corresponden a:
 - 01 Exposición en capital ordinario de nivel 1.
 - 02 Exposición en instrumentos de capital adicional de nivel 1.
 - 03 Exposición en instrumentos de capital nivel 2.
 - 04 Exposición en instrumentos TLAC de bancos G-SIB.
8. MONTO DE LA EXPOSICIÓN
Corresponde al monto de la exposición, estimada según el numeral 3 y 4 del Título III del Capítulo 21-1 de la RAN, para el caso de inversiones no significativas y significativas, respectivamente.

Carátula de cuadratura

El archivo Ro1 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación:

MODELO

Institución: _____ Código: _____

Información correspondiente al mes de: _____ Archivo Ro1

Número de registros	
Número de registros con código 01 en el campo 1	
Número de registros con código 02 en el campo 1	

OBSERVACIONES

En los registros anteriores se incluirán solo las combinaciones que resulten atingentes al banco.

Los valores informados durante el 01 de diciembre de 2021 y el 01 de diciembre de 2025 considerarán las disposiciones transitorias graduales establecidas para los componentes afectos a estas disposiciones.

CÓDIGO	:	R02
NOMBRE	:	INSTRUMENTOS DE CAPITAL REGULATORIO
SISTEMA	:	Riesgo
PERIODICIDAD	:	Semestral
PLAZO	:	9 días hábiles.

En este archivo se informarán los instrumentos constitutivos de capital regulatorio: acciones ordinarias, acciones preferentes, bonos sin plazo fijo de vencimiento y bonos subordinados, vigentes a la fecha de referencia de la información.

Este formulario también debe ser reportado por las sucursales de bancos locales en el exterior.

Primer registro

1.	Código del banco	9(04)
2.	Identificación del archivo	X(03)
3.	Período	P(06)
4.	Filler	X(xxx)
	Largo del registro	xxx bytes

1. **CÓDIGO DEL BANCO**
Corresponde al código que identifica al banco.
2. **IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO**
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "R02".
3. **PERÍODO**
Corresponde al último mes (AAAAMM) del semestre al cual se refiere la información.

Registros siguientes

Los registros siguientes contendrán información sobre las emisiones de instrumentos de capital correspondientes al periodo al que se refiere la información. Esta información se identificará en el primer campo de cada registro, según los códigos:

<u>Código</u>	<u>Tipo de registro</u>
01	Emisiones de acciones ordinarias.
02	Emisiones de acciones preferentes.
03	Emisiones de bonos sin plazo fijo de vencimiento.
04	Emisiones de bonos subordinados.

Registro para informar emisiones de acciones ordinarias

Se deben informar las emisiones de acciones ordinarias de pago y aquellas liberadas de pago que computan como patrimonio efectivo. Adicionalmente, si ha ocurrido una conversión en acciones de algún instrumento de capital, se deben registrar aquellas acciones correspondientes a la proporción en que se realizó la conversión.

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Fecha de inscripción	F(08)
3.	Rut emisor.....	R(09)VX(01)
4.	Código identificador único	X(30)
5.	Identificador.....	9(02)
6.	Número de inscripción.....	X(30)
7.	Serie	X(15)
8.	Número acciones serie	9(14)
9.	Monto total pagado.....	9(14)
10.	Capital regulatorio	9(02)
11.	Monto computable como capital regulatorio.....	9(14)
	Largo del registro.....	xxx bytes

- 1. TIPO DE REGISTRO**
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "01".
- 2. FECHA DE INSCRIPCIÓN**
Corresponde a la fecha AAAAMMDD en que se realiza la inscripción de las emisiones en el Registro de Valores de la Comisión.
- 3. RUT EMISOR**
Corresponde al rut de la entidad emisora de las acciones ordinarias.
- 4. CÓDIGO IDENTIFICADOR ÚNICO**
Corresponde al código identificador de la emisión.
- 5. IDENTIFICADOR**
Corresponde al tipo de código identificador único reportado. Los códigos corresponden a:

07	NEMO.
08	ISIN.
09	BBG.
10	RIC.
11	SEDOL.
12	CUSIP.
- 6. NÚMERO DE INSCRIPCIÓN**
Corresponde al número de inscripción de la emisión en el Registro de Valores de la Comisión.
- 7. SERIE**
Corresponde al código que identifica la serie de acciones de acuerdo con la inscripción en el Registro de Valores. Se deberá indicar según los códigos de la Tabla 29 de este Manual.
- 8. NÚMERO ACCIONES SERIE**
Corresponde al número total de acciones de la serie reportada en el campo 7, es decir, aquellas acciones que se encuentren suscritas y pagadas. No considera a las acciones adquiridas por el propio banco.
- 9. MONTO TOTAL PAGADO**
Corresponde al capital total pagado por terceros respecto de la serie reportada en el campo 7, según lo registrado en los estados financieros del banco.

10. **CAPITAL REGULATORIO**
Corresponde al código asociado a si las acciones ordinarias reportadas reúnen las condiciones establecidas en el Capítulo 21-1 de la RAN para contabilizarse como patrimonio efectivo.
- 01 Si.
02 No.
11. **MONTO COMPUTABLE COMO CAPITAL REGULATORIO**
Corresponde al monto ajustado por el no reconocimiento de emisiones que no cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo 1 del Capítulo 21-1 de la RAN para acciones emitidas por filiales en el extranjero.

Registro para informar emisiones de acciones preferentes

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Fecha de inscripción	F(08)
3.	Rut emisor	R(09)VX(01)
4.	Código identificador único	X(30)
5.	Identificador	9(02)
6.	Número de inscripción	X(30)
7.	Serie	X(15)
8.	Número acciones serie	9(14)
9.	Tipo de preferencias	9(02)
10.	Monto total pagado	9(14)
11.	Capital regulatorio	9(02)
12.	Monto computable como capital regulatorio	9(14)
13.	Mecanismo de absorción de pérdidas (<i>going concern</i>)	9(02)
14.	Gatillo <i>going concern</i>	9(01)V(03)
15.	Precio de conversión	9(02)
16.	Tipo de adquisición	9(02)
17.	Primera fecha de adquisición	F(08)
	Largo del registro	xxx bytes

1. **TIPO DE REGISTRO**
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "02".
2. **FECHA DE INSCRIPCIÓN**
Corresponde a la fecha AAAAMMDD en que se realiza la inscripción de las emisiones en el Registro de Valores de la Comisión.
3. **RUT EMISOR**
Corresponde al rut de la entidad emisora de las acciones preferentes.
4. **CÓDIGO IDENTIFICADOR ÚNICO**
Corresponde al código identificador de la emisión.
5. **IDENTIFICADOR**
Corresponde al tipo de código identificador único reportado. Los códigos corresponden a:
- 01 NEMO.
02 ISIN.
03 BBG.
04 RIC.
05 SEDOL.
06 CUSIP.

6. **NÚMERO DE INSCRIPCIÓN**
Corresponde al número de inscripción de la emisión en el Registro de Valores de la Comisión.
7. **SERIE**
Corresponde al código que identifica la serie de acciones preferentes de acuerdo con la inscripción en el Registro de Valores. Se deberá indicar según los códigos de la Tabla 29 de este Manual.
8. **NÚMERO ACCIONES SERIE**
Corresponde al número total de acciones de la serie reportada en el campo 7, es decir, aquellas acciones que se encuentren suscritas y pagadas. No considera a las acciones adquiridas por el propio banco.
9. **TIPO DE PREFERENCIAS**
Corresponde al código asociado al tipo de preferencias de orden patrimonial otorgadas a los titulares. Los códigos corresponden a:
 - 01 Prioridad en el pago de dividendos con derecho a voto limitado.
 - 02 Prioridad en el pago de dividendos sin derecho a voto.
 - 03 Derecho a una proporción determinada o determinable de las utilidades líquidas con derecho a voto limitado.
 - 04 Derecho a una proporción determinada o determinable de las utilidades líquidas sin derecho a voto.
10. **MONTO TOTAL PAGADO**
Corresponde al capital total pagado por terceros respecto de la serie reportada en el campo 7, según lo registrado en los estados financieros del banco.
11. **CAPITAL REGULATORIO**
Corresponde al código asociado a si las acciones preferentes reportadas reúnen las condiciones establecidas en el Capítulo 21-2 de la RAN para contabilizarse como patrimonio efectivo.
 - 01 Si.
 - 02 No.
12. **MONTO COMPUTABLE COMO CAPITAL REGULATORIO**
Corresponde al monto ajustado por el no reconocimiento producido en el caso que las emisiones no cumplan con las condiciones establecidas en el Capítulo 21-2 de la RAN y en el caso de emisiones realizadas por filiales en el extranjero y que deben ser descontadas del monto computable como capital regulatorio de acuerdo con el Capítulo 21-1 de la RAN.
13. **MECANISMO DE ABSORCIÓN DE PÉRDIDAS (GOING CONCERN)**
Corresponde al código asociado al mecanismo de absorción de pérdida de los instrumentos en gatillos *going concern*. Los códigos corresponden a:
 - 01 Conversión parcial a acciones ordinarias.
 - 02 Conversión total a acciones ordinarias.
14. **GATILLO GOING CONCERN**
Corresponde al nivel del gatillo *going concern* estipulado en las condiciones contractuales para cada nivel de consolidación.
15. **PRECIO DE CONVERSIÓN**
Corresponde al código asociado al tipo de precio con el cual se determinará el número de acciones a convertir, una vez que se activen los gatillos. Los códigos corresponden a:

- 01 Valor de mercado.
- 02 Valor libro.
- 03 Valor mínimo preestablecido.
- 04 Otro.

16. TIPO DE ADQUISICIÓN

Corresponde al código asociado al tipo de adquisición. Los códigos corresponden a:

- 01 Total.
- 02 Parcial.

17. PRIMERA FECHA DE ADQUISICIÓN

Corresponde a la fecha AAAAMMDD en que está estipulada la primera adquisición del instrumento.

Registro para informar emisiones de bonos sin plazo fijo de vencimiento

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Fecha de inscripción	F(08)
3.	Rut emisor.....	R(09)VX(01)
4.	Código identificador único	X(30)
5.	Identificador.....	9(02)
6.	Número de inscripción	X(30)
7.	Serie	X(15)
8.	Monto total pagado.....	9(14)
9.	Capital regulatorio	9(02)
10.	Monto computable como capital regulatorio	9(14)
11.	Mecanismo de absorción de pérdidas (<i>going concern</i>).....	9(02)
12.	Mecanismo de absorción de pérdidas (<i>gone concern</i>)	9(02)
13.	Gatillo <i>going concern</i>	9(01)V(03)
14.	Tipo de rescate.....	9(02)
15.	Primera fecha de rescate	F(08)
Largo del registro.....		xxx bytes

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "03".

2. FECHA DE INSCRIPCIÓN

Corresponde a la fecha AAAAMMDD en que se realiza la inscripción de las emisiones en el Registro de Valores de la Comisión.

3. RUT EMISOR

Corresponde al rut de la entidad emisora de los bonos sin plazo fijo de vencimiento.

4. CÓDIGO IDENTIFICADOR ÚNICO

Corresponde al código identificador de la emisión.

5. IDENTIFICADOR

Corresponde al tipo de código identificador único reportado. Los códigos corresponden a:

- 01 NEMO.
- 02 ISIN.
- 03 BBG.

- 04 RIC.
- 05 SEDOL.
- 06 CUSIP.

6. NÚMERO DE INSCRIPCIÓN
Corresponde al número de inscripción de la emisión en el Registro de Valores de la Comisión.
7. SERIE
Corresponde al código que identifica la serie del instrumento de acuerdo con la inscripción en el Registro de Valores.
8. MONTO TOTAL PAGADO
Corresponde al capital total pagado por terceros respecto de la serie reportada en el campo 7, según lo registrado en los estados financieros del banco.
9. CAPITAL REGULATORIO
Corresponde al código asociado a si los bonos sin plazo fijo de vencimiento reportados reúnen las condiciones establecidas en el Capítulo 21-2 de la RAN para contabilizarse como patrimonio efectivo.
 - 01 Si.
 - 02 No.
10. MONTO COMPUTABLE COMO CAPITAL REGULATORIO
Corresponde al monto ajustado por el no reconocimiento producido en el caso que las emisiones no cumplan con las condiciones establecidas en el Capítulo 21-2 de la RAN y en el caso de emisiones realizadas por filiales en el extranjero y que deben ser descontadas del monto computable como capital regulatorio de acuerdo con el Capítulo 21-1 de la RAN.
11. MECANISMO DE ABSORCIÓN DE PÉRDIDAS (GOING CONCERN)
Corresponde al código asociado al mecanismo de absorción de pérdida de los instrumentos en gatillos *going concern*. Los códigos corresponden a:
 - 01 Conversión parcial a acciones ordinarias.
 - 02 Conversión total a acciones ordinarias.
 - 03 Depreciación a \$10 pesos.
 - 04 Caducidad
12. MECANISMO DE ABSORCIÓN DE PÉRDIDAS (GONE CONCERN)
Corresponde al código asociado al mecanismo de absorción de pérdida de los instrumentos en gatillos *gone concern*. Los códigos corresponden a:
 - 01 Conversión a acciones ordinarias.
 - 02 Caducidad
13. GATILLO GOING CONCERN
Corresponde al nivel del gatillo *going concern* estipulado en las condiciones contractuales para cada nivel de consolidación.
14. TIPO DE RESCATE
Corresponde al código asociado al tipo de rescate, Los códigos corresponden a:
 - 01 Total.
 - 02 Parcial.

15. PRIMERA FECHA DE RESCATE
Corresponde a la fecha AAAAMMDD en que está estipulado el primer rescate del instrumento.

Registro para informar emisiones de bonos subordinados

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Fecha de inscripción	F(08)
3.	Rut emisor.....	R(09)VX(01)
4.	Código identificador único	X(30)
5.	Identificador.....	9(02)
6.	Número de inscripción.....	X(30)
7.	Serie	X(15)
8.	Monto total pagado.....	9(14)
9.	Capital regulatorio	9(02)
10.	Monto computable como capital regulatorio.....	9(14)
11.	Vencimiento residual	F(08)
12.	Mecanismo de absorción de pérdida (<i>gone concern</i>).....	9(02)
	Largo del registro.....	214 bytes

1. TIPO DE REGISTRO
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "04".
2. FECHA DE INSCRIPCIÓN
Corresponde a la fecha AAAAMMDD en que se realiza la inscripción de las emisiones en el Registro de Valores de la Comisión.
3. RUT EMISOR
Corresponde al rut de la entidad emisora de los bonos subordinados.
4. CÓDIGO IDENTIFICADOR ÚNICO
Corresponde al código identificador de la emisión.
5. IDENTIFICADOR
Corresponde al tipo de código identificador único reportado. Los códigos corresponden a:
- 01 NEMO.
 - 02 ISIN.
 - 03 BBG.
 - 04 RIC.
 - 05 SEDOL.
 - 06 CUSIP.
6. NÚMERO DE INSCRIPCIÓN
Corresponde al número de inscripción de la emisión en el Registro de Valores de la Comisión.
7. SERIE
Corresponde al código que identifica la serie del instrumento de acuerdo con la inscripción en el Registro de Valores
8. MONTO TOTAL PAGADO
Corresponde al capital total pagado por terceros respecto de la serie reportada en el campo 7, según lo registrado en los estados financieros del banco.

9. CAPITAL REGULATORIO
Corresponde al código asociado a si los bonos subordinados reportados reúnen las condiciones establecidas en el Capítulo 21-3 de la RAN para contabilizarse como patrimonio efectivo.
- 01 Si.
02 No.
10. MONTO COMPUTABLE COMO CAPITAL REGULATORIO
Corresponde al monto ajustado por el porcentaje computable como capital por cada año que transcurra desde que falten seis años para el vencimiento de la emisión (campo 11), de acuerdo con lo establecido en el Título IV del Capítulo 21-3. Adicionalmente, se debe considerar el monto ajustado por la razón de reconocimiento producida en el caso que las emisiones no cumplan con las condiciones establecidas en el Capítulo 21-3 de la RAN y el monto ajustado por la razón de reconocimiento producida en el caso de emisiones realizadas por filiales en el extranjero y que deben ser descontadas del monto computable como capital regulatorio de acuerdo con el Capítulo 21-1 de la RAN.
11. VENCIMIENTO RESIDUAL
Corresponden a la fecha de vencimiento AAAMMDD del bono subordinado reportado.
12. MECANISMO DE ABSORCIÓN DE PÉRDIDAS (GONE CONCERN)
Corresponde al código asociado al mecanismo de absorción de pérdida de los instrumentos en gatillos *gone concern*. Los códigos corresponden a:
- 01 Conversión a acciones ordinarias.
02 Caducidad

Carátula de cuadratura

El archivo R02 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación:

MODELO

Institución: _____ Código: _____

Información correspondiente al semestre de: _____ Archivo R02

Número de registros	
Número de registros con código 01 en el campo 1	
Número de registros con código 02 en el campo 1	
Número de registros con código 03 en el campo 1	
Número de registros con código 04 en el campo 1	

OBSERVACIONES

En cada reporte del archivo se debe informar el stock total de instrumentos de capital regulatorio que tenga el banco en dicho periodo, considerando emisiones nuevas y cambios en las características de emisiones reportadas previamente

En el caso en que el banco no tenga nuevas emisiones en el periodo, el banco deberá informar el mismo stock total de instrumentos que reportó en la última entrega de información a la Comisión.

CÓDIGO	:	Ro6
NOMBRE	:	ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO DE CRÉDITO
SISTEMA	:	Riesgo
PERIODICIDAD	:	Mensual
PLAZO	:	9 días hábiles.

En este archivo se informarán las exposiciones activas de las entidades bancarias afectas a requerimiento de capital por riesgo de crédito, bajo método estándar y metodologías internas, informando el tipo de contraparte y diferentes factores de riesgo utilizados en el cálculo de los activos ponderados por riesgo de crédito (APRC), así como los mitigadores de riesgo utilizados, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Capítulo 21-6 de la RAN. Las exposiciones anteriormente mencionadas corresponden a activos en el libro de banca, fondos de inversión en el libro de banca, equivalentes de créditos y exposiciones contingentes, de acuerdo con el numeral 2 del mismo Capítulo.

Adicionalmente, se deben informar los requisitos adicionales de información utilizados en el cálculo del requerimiento contra cíclico internacional, según los cargos fijados por la autoridad extranjera respectiva con la que el banco mantiene una exposición, de acuerdo con lo señalado en el Capítulo 21-12 de la RAN.

Los datos que deben proporcionarse se refieren a la situación consolidada global, situación consolidada local y al banco sin consolidar (individual).

Primer registro

1. Código del banco	9(04)
2. Identificación del archivo	X(03)
3. Período	P(06)
4. Filler	X(XX)
	Largo del registroXX bytes

1. **CÓDIGO DEL BANCO**
Corresponde al código que identifica al banco.
2. **IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO**
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "Ro6".
3. **PERÍODO**
Corresponde al mes (AAAAMM) al cual se refiere la información.

Registros siguientes

Los registros siguientes contendrán información sobre las exposiciones afectas a requerimiento de capital por riesgo de crédito para determinar los APRC de un banco, a través de método estándar y metodologías internas, los mitigadores de riesgo utilizados y requisitos adicionales correspondientes al periodo al que se refiere la información. Esta información se identificará en el primer campo de cada registro, según los códigos:

<u>Código</u>	<u>Tipo de registro</u>
01	Activos ponderados por riesgo de crédito y requerimiento contracíclico internacional
02	Método estándar para cálculo de los APRC y técnicas de mitigación
03	Metodologías internas para cálculo de los APRC y técnicas de mitigación

Registro para informar activos ponderados por riesgo de crédito y requerimiento contra cíclico internacional

1. Tipo de registro	9(02)
2. Nivel de consolidación.....	9(01)
3. APRC ME.....	9(14)
4. APRC MI.....	9(14)
5. APRC ME ajustado por técnicas de mitigación.....	9(14)
6. APRC MI ajustado por técnicas de mitigación.....	9(14)
7. Requerimiento contracíclico internacional	9(02)V(03)
<u>Largo del registro.....XX bytes</u>	

1. TIPO DE REGISTRO
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser “01”.
2. NIVEL DE CONSOLIDACIÓN
Corresponde al código asociado al nivel de consolidación del cómputo de los APRC de las exposiciones reportadas por el banco. Se deberá indicar el grado de consolidación según los códigos de la Tabla 80 de este Manual.
3. APRC ME
Corresponde al monto de los activos ponderados por riesgo de crédito obtenidos a través del método estándar (ME), calculados de acuerdo con lo señalado en el numeral 3 del Capítulo 21-6 de la RAN.
4. APRC MI
Corresponde al monto de los activos ponderados por riesgo de crédito obtenidos a través de metodologías internas (MI), calculado de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del Capítulo 21-6 de la RAN, sujeto a la aprobación de esta Comisión. En el caso de no ser permitido, reportar cero.
5. APRC ME AJUSTADO POR TÉCNICAS DE MITIGACIÓN
Corresponde al monto de los activos ponderados por riesgo de crédito obtenidos a través del método estándar (ME), ajustado por las técnicas de mitigación de riesgo de crédito establecidas en el numeral 5 del Capítulo 21-6 de la RAN. En caso de no registrar ajustes por técnicas de mitigación reportar el mismo valor que campo 3.
6. APRC MI AJUSTADO POR TÉCNICAS DE MITIGACIÓN
Corresponde al monto de los activos ponderados por riesgo de crédito obtenidos a través de metodologías internas (MI), si estuviesen aprobadas por esta Comisión, ajustado por alguna de las técnicas de mitigación de riesgo de crédito establecidas en el numeral 5 del Capítulo 21-6 de la RAN. En caso de no registrar ajustes por técnicas de mitigación reportar el mismo valor que campo 4.
7. REQUERIMIENTO CONTRA CÍCLICO INTERNACIONAL
Corresponde al requerimiento asociado al colchón contra cíclico internacional que el banco debe informar a la Comisión, según los cargos fijados por la autoridad extranjera respectiva con la que el banco mantiene una exposición,

de acuerdo con la fórmula expresada en el Título V del Capítulo 21-12 de la RAN. Para el cómputo se deben utilizar los APRC obtenidos desde el registro 2, en el caso de utilizar método estándar, o desde el registro 3, en el caso de utilizar metodologías internas autorizadas por la Comisión. En ambos casos, se deben utilizar los valores posteriores al ajuste de las técnicas de mitigación.

Registro para informar método estándar para cálculo de los APRC y técnicas de mitigación

Todos los bancos deben reportar este registro y calcular los APRC ME, independiente de si el banco cuenta con la autorización de la Comisión para utilizar metodologías internas, ya que este reporte es requerido para el cálculo del piso mínimo (output floor).

1. Tipo de registro	9(02)
2. Nivel de consolidación.....	9(01)
3. Contraparte	9(02)
4. Tipo de contraparte	9(02)
5. Técnica de mitigación	9(02)
6. Clasificación de riesgo	X(04)
7. Sujeto de clasificación	9(02)
8. País de riesgo	9(03)
9. Cargo contra cíclico.....	9(02)V(03)
10. Monto exposición.....	9(14)
11. Colateral.....	9(02)
12. Monto cubierto	9(14)
13. Monto no cubierto.....	9(14)
14. Monto exposición post mitigación.....	9(14)
15. APRC	9(14)
	Largo del registro.....XX bytes

- TIPO DE REGISTRO**
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser “02”.
- NIVEL DE CONSOLIDACIÓN**
Corresponde al código asociado al nivel de consolidación del cómputo de los APRC, bajo método estándar, para cada una de las exposiciones reportadas por el banco. Se deberá indicar el grado de consolidación según los códigos de la Tabla 80 de este Manual.
- CONTRAPARTE**
Corresponde al código asociado a las exposiciones y contraparte sujetas a riesgo de crédito. Se deberá indicar la exposición según los códigos de la Tabla xx de este Manual.

Código	Exposiciones y contrapartes
1	Soberanos y Bancos Centrales
2	Entidades sector público (PSE)
3	Instituciones internacionales y BMD
4	Interbancarias y CAC's supervisadas por la Comisión
5	Exposiciones con Entidades de Contraparte Central
6	Bonos garantizados
7	Empresas
8	Préstamos especializados
9	Minoristas
10	Hipotecarios vivienda: pago no depende/depende del flujo de rentas del bien

11	Hipotecarios comerciales: pago no depende del flujo de rentas del bien
12	Hipotecarios comerciales: pago depende del flujo de rentas del bien
13	Adquisición de terrenos, promoción y construcción
14	Instrumentos securitizados libro de banca
15	Fondos de inversión en el libro de banca
16	Instrumentos de capital y subordinados
17	Exposiciones en incumplimiento
18	Impuestos diferidos activos netos y servicios de crédito hipotecario
19	Otros activos descontados del capital regulatorio
20	Efectivo en caja y lingotes de oro mantenidos en el banco o en otro banco en modalidad de <i>allocated storage</i>
21	Activos en efectivo en proceso de cobro
22	Exposiciones contingentes
23	Otros

4. TIPO DE CONTRAPARTE

Corresponde al código que asigna características específicas con las que se materializan las exposiciones y cada contraparte señaladas en el campo 3. Se debe indicar el tipo de exposición según los códigos de la Tabla xx de este Manual.

(tabla grande en anexos)

En los casos en que el tipo de contraparte no tenga características especificadas en esta Tabla reportar cero.

5. TÉCNICAS DE MITIGACIÓN

Corresponde al código asociado a las técnicas de mitigación aceptadas para mitigar el riesgo de crédito, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 5 del Capítulo 21-6 de la RAN. En caso de existir más de una técnica de mitigación, se debe considerar la que genera un mayor efecto en el cálculo de los APRC. Los códigos corresponden a:

- 01 Acuerdos de compensación bilateral.
- 02 Acuerdos de compensación mediante una ECC.
- 03 Avaluos y fianzas.
- 04 Garantías financieras.
- 05 Garantías constituidas a favor de terceros bajo el amparo de un contrato marco.
- 06 Compensaciones en balance.
- 07 Sin mitigación.

6. CLASIFICACIÓN DE RIESGO

Corresponde al código asociado a la clasificación de riesgo externa asignada a las contrapartes o emisión que lo requieran, y que estén en la cartera normal o subestándar, de acuerdo con los criterios establecidos en el Capítulo B-1 del CNC. Se debe indicar la clasificación de riesgo según los códigos de la Tabla xx de este Manual, la cual se elabora en base a la Tabla del anexo N°1 del Capítulo 21-6 de la RAN. En el caso de securitizaciones menos complejas, utilizar Tabla 92 1) b) del mismo Capítulo.

Categoría	S & P	Fitch Rating	Moody's Investors Service	Dominion Bond Rating Service (DBRS)
AAA	AAA	AAA	Aaa	AAA
AA+	AA+	AA+	Aa1	AA
AA	AA	AA	Aa2	AA

AA-	AA-	AA-	Aa3	AA
A+	A+	A+	A1	A
A	A	A	A2	A
A-	A-	A-	A3	A
BBB+	BBB+	BBB+	Baa1	BBB
BBB	BBB	BBB	Baa2	BBB
BBB-	BBB-	BBB-	Baa3	BBB
BB+	BB+	BB+	Ba1	BB
BB	BB	BB	Ba2	BB
BB-	BB-	BB-	Ba3	BB
B+	B+	B+	B1	B
B	B	B	B2	B
B-	B-	B-	B3	B
CCC+	CCC+	CCC+	Caa1	CCC
CCC	CCC	CCC	Caa2	CC
CCC-	CCC-	CCC-	Caa3	C
CC	CC	CC	C	D
D	D	C, DD	C	D
NA	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

7. SUJETO DE CLASIFICACIÓN

Corresponde al código que indica si la clasificación crediticia (campo 6) fue realizada sobre la emisión o la contraparte. Los códigos corresponden a:

- 01 Emisión.
- 02 Emisor.
- 03 Contraparte.
- 04 Otro/ No aplica.

8. PAÍS DE RIESGO

Corresponde al código que identifica el país, territorio o jurisdicción de la contraparte de la exposición, donde la persona natural o jurídica tiene su domicilio u oficina registrada de acuerdo con lo señalado por el Título V del Capítulo 21-12 de la RAN. Se debe indicar el país según los códigos de la Tabla 45 de este Manual.

9. CARGO CONTRA CÍCLICO

Corresponde al cargo contra cíclico aplicado a las exposiciones del país de riesgo (campo 8), vigentes a la fecha de la estimación. En el caso de Chile, el cargo corresponde al valor definido por el Banco Central de Chile, y en los otros casos, corresponderá a aquellos publicados por el Comité de Supervisión de Bancaria de Basilea. El valor debe estar multiplicado por 100.

10. MONTO EXPOSICIÓN

Corresponde al monto de cada exposición valorada de acuerdo con lo señalado en numeral 2 del Capítulo 21-6 de la RAN, sin compensaciones de ningún tipo.

Se consideran valores netos de provisiones específicas para los activos en el libro de banca y para las exposiciones contingentes. En el caso de los fondos de inversión se deben utilizar los métodos de valorización autorizados, mientras que los equivalentes de crédito deben reportarse como el total del valor razonable y el nocional con su respectivo factor.

11. COLATERAL

Corresponde al código asociado al tipo de deudor indirecto o al tipo de garantía financiera calificada utilizada en las técnicas de mitigación “avales y fianzas” y “garantías financieras” (campo 5) que mitigan el riesgo de la exposición. Los códigos corresponden a:

- 01 Entidades soberanas.
- 02 PSE.
- 03 Bancos multilaterales de desarrollo (BMD).
- 04 Bancos con PRC inferior.
- 05 Entidades con “grado de inversión”.
- 06 Efectivo, certificados de depósitos en moneda nacional o canasta 1.
- 07 Oro.
- 08 Títulos de deuda con “grado de inversión”.
- 09 Títulos de deuda emitidos por el Estado chileno o por el Banco Central d Chile.
- 10 Títulos de deuda emitidos por gobiernos extranjeros con la más alta calificación.
- 11 Garantías operaciones repos que cumplen con condiciones.
- 12 Sin colateral.

12. MONTO CUBIERTO

Corresponde al monto de la exposición (campo 10) que puede ser mitigado de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del Capítulo 21-6 de la RAN.

En el caso que la técnica de mitigación (campo 5) corresponda a acuerdos de compensación bilateral o acuerdos mediante una ECC y cambie el valor del equivalente de crédito, reportar el nuevo monto en este campo. Si se ha utilizado una compensación en el balance como técnica de mitigación, reportar en este campo, el valor de la exposición compensada.

Si la exposición no ha sido mitigada por ninguna técnica reportar valor cero.

13. MONTO NO CUBIERTO

Corresponde al monto de la exposición (campo 10) que no puede ser mitigado de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del Capítulo 21-6 de la RAN.

En el caso que la técnica de mitigación (campo 5) corresponda a acuerdos de compensación bilateral o acuerdos mediante una ECC y cambie el valor del equivalente de crédito, reportar cero en este campo. Si se ha utilizado una compensación en el balance como técnica de mitigación, reportar cero en este campo.

Si la exposición no ha sido mitigada por ninguna técnica reportar el valor del campo monto exposición.

14. MONTO EXPOSICIÓN POST MITIGACIÓN

Corresponde al monto de cada exposición reportado en el campo 10 después de haber aplicado algunas de las técnicas de mitigación de acuerdo con lo establecido en el Título 5 del Capítulo 21-6 de la RAN. Si la exposición no ha sido mitigada por ninguna técnica reportar el valor del campo 13.

15. APRC

Corresponde al monto de los activos ponderados por riesgo de crédito, aplicando el PRC correspondiente al monto de exposición post mitigación (campo 14).

Registro para informar metodologías internas para cálculo de los APRC y técnicas de mitigación

Este registro debe ser reportado solo por aquellos bancos que se encuentren autorizados, por la Comisión, a utilizar metodologías internas. El reporte debe contener todas las exposiciones afectas a riesgo de crédito, incluso de aquellas en

las que solo se permite la utilización de ME, de acuerdo con la agrupación de carteras y una misma técnica de mitigación, que el banco estime conveniente.

1. Tipo de registro	9(02)
2. Nivel de consolidación	9(01)
3. Identificador de la cartera.....	9(02)
4. Descripción de la cartera.....	X(30)
5. Técnicas de mitigación	9(02)
6. Contraparte	9(02)
7. Método	9(02)
8. Clasificación de la contraparte	X(04)
9. País de riesgo	9(03)
10. Cargo contra cíclico	9(02)V9(03)
11. Madurez promedio.....	9(02)V9(03)
12. Probabilidad de incumplimiento (PI) promedio	9(02)V9(03)
13. Pérdida dado el incumplimiento (PDI) promedio	9(02)V9(03)
14. Exposición al incumplimiento (EAI).....	9(14)
15. Cargo por riesgo de crédito promedio.....	9(02)V9(03)
16. Monto exposición post mitigación.....	9(14)
17. APRC	9(14)
	Largo del registro.....XX bytes

1. **TIPO DE REGISTRO**
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser “03”.
2. **NIVEL DE CONSOLIDACIÓN**
Corresponde al código asociado al nivel de consolidación del cómputo de los APRC, bajo metodologías internas, para cada una de las exposiciones reportadas por el banco. Se deberá indicar el grado de consolidación según los códigos de la Tabla 80 de este Manual.
3. **IDENTIFICADOR DE LA CARTERA**
Corresponde al número asignado por el banco a la cartera sujeta a riesgo de crédito, la que está compuesta por exposiciones de características homogéneas en cuanto a tipo de deudores y condiciones pactadas, a fin de establecer, mediante estimaciones técnicamente fundamentadas y siguiendo criterios prudenciales, el comportamiento de pago de la cartera.
4. **DESCRIPCIÓN DE LA CARTERA**
Corresponde a la descripción concisa de la cartera reportada en el campo 3, mencionando las principales exposiciones contenidas y sus contrapartes.
5. **TÉCNICAS DE MITIGACIÓN**
Corresponde al código asociado a las técnicas de mitigación aceptadas para mitigar el riesgo de crédito, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 5 del Capítulo 21-6 de la RAN. En caso de existir más de una técnica de mitigación, se debe considerar la que genera un mayor efecto en el cálculo de los APRC.

Los códigos corresponden a:

- 01 Acuerdos de compensación bilateral.
- 02 Acuerdos de compensación mediante una ECC.
- 03 Aavales y fianzas.
- 04 Garantías financieras.
- 05 Garantías constituidas a favor de terceros bajo el amparo de un contrato marco.
- 06 Compensaciones en balance.

07 Sin mitigación.

6. **CONTRAPARTE**

Corresponde al código asociado a las exposiciones y contraparte sujetas a riesgo de crédito. Se deberá indicar la exposición según los códigos de la Tabla xx de este Manual.

Código	Exposiciones y contrapartes
1	Soberanos y Bancos Centrales
2	Entidades sector público (PSE)
3	Instituciones internacionales y BMD
4	Interbancarias y CAC's supervisadas por la Comisión
5	Exposiciones con Entidades de Contraparte Central
6	Bonos garantizados
7	Empresas
8	Préstamos especializados
9	Minoristas
10	Hipotecarios vivienda: pago no depende/depende del flujo de rentas del bien
11	Hipotecarios comerciales: pago no depende del flujo de rentas del bien
12	Hipotecarios comerciales: pago depende del flujo de rentas del bien
13	Adquisición de terrenos, promoción y construcción
14	Instrumentos securitizados libro de banca
15	Fondos de inversión en el libro de banca
16	Instrumentos de capital y subordinados
17	Exposiciones en incumplimiento
18	Impuestos diferidos activos netos y servicios de crédito hipotecario
19	Otros activos descontados del capital regulatorio
20	Efectivo en caja y lingotes de oro mantenidos en el banco o en otro banco en modalidad de allocated storage
21	Activos en efectivo en proceso de cobro
22	Exposiciones contingentes
23	Otros

7. **MÉTODO**

Corresponde al código asociado al método utilizado para obtener el APRC de la exposición. Los códigos corresponden a:

- 01 Método estándar (ME).
- 02 Metodologías internas (MI).

8. **CLASIFICACIÓN DE LA CONTRAPARTE**

Se debe indicar la clasificación de la contraparte de acuerdo con lo señalado en el Capítulo B-1 del CNC, según los códigos de la Tabla 13 del MSI.

9. **PAÍS DE RIESGO**

Corresponde al código que identifica el país, territorio o jurisdicción de la contraparte de la exposición, donde la persona natural o jurídica tiene su domicilio u oficina registrada de acuerdo con lo señalado por el Título V del Capítulo 21-12 de la RAN. Se debe indicar el país según los códigos de la Tabla 45 de este Manual.

10. **CARGO CONTRA CÍCLICO**

Corresponde al cargo contra cíclico aplicado a las exposiciones del país de riesgo (campo 9), vigentes a la fecha de la estimación. En el caso de Chile, el cargo corresponde al valor definido por el Banco Central de Chile, y en los

otros casos, corresponderá a aquellos publicados por el Comité de Supervisión de Bancaria de Basilea. El valor debe estar multiplicado por 100.

11. **MADUREZ PROMEDIO**
Corresponde al promedio ponderado por exposición del número de años calculados de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.2 del Capítulo 21-6 de la RAN.
12. **PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO (PI) PROMEDIO**
Corresponde al promedio ponderado por exposición de la probabilidad de incumplimiento de la cartera, la que no puede ser inferior a 0,05%, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1 del Capítulo 21-6 de la RAN.
13. **PÉRDIDA DADO EL INCUMPLIMIENTO (PDI) PROMEDIO**
Corresponde al promedio ponderado por exposición de la PDI calculada para la cartera, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.3 del Capítulo 21-6 de la RAN.
14. **EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO (EAI)**
Corresponde a la suma de los montos de cada exposición valorada de acuerdo con lo señalado en numeral 2 del Capítulo 21-6 de la RAN.

Se consideran valores netos de provisiones específicas para los activos en el libro de banca y para las exposiciones contingentes. En el caso de los fondos de inversión se deben utilizar los métodos de valorización autorizados, mientras que los equivalentes de crédito deben reportarse como el total del valor razonable y el nocional con su respectivo factor.
15. **CARGO POR RIESGO DE CRÉDITO PROMEDIO**
Corresponde al cálculo del promedio ponderado por exposición de los cargos por riesgo de crédito para la cartera, de acuerdo con las especificaciones señaladas en el numeral 4.4 del Capítulo 21-6 de la RAN.
16. **MONTO EXPOSICIÓN POST MITIGACIÓN**
Corresponde al monto de cada exposición reportado en el campo 14 después de haber aplicado algunas de las técnicas de mitigación (campo 5) de acuerdo con lo establecido en el Título 5 del Capítulo 21-6 de la RAN. Si la exposición no ha sido mitigada por ninguna técnica reportar el valor del campo 15.
17. **APRC**
Corresponde al monto de los activos ponderados por riesgo de crédito, aplicando el PRC correspondiente al monto de exposición post mitigación (campo 16).

Carátula de cuadratura

El archivo Ro6 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación:

MODELO

Institución: _____ Código: _____

Información correspondiente al mes de: _____ Archivo Ro6

Número de registros	
Número de registros con código 01 en el campo 1	

Número de registros con código 02 en el campo 1	
Número de registros con código 03 en el campo 1	

OBSERVACIONES

En los registros anteriores se incluirán solo las combinaciones que resulten atinentes al banco.

CÓDIGO	:	Ro7
NOMBRE	:	ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO DE MERCADO
SISTEMA	:	Riesgo
PERIODICIDAD	:	<p><u>Semanal</u>: la información a nivel individual y consolidada local debe estar referida a cada uno de los días hábiles bancarios de la semana anterior a la fecha de envío, con excepción del registro 8, cuya fecha se referirá solo al último día de la semana anterior a la fecha de envío.</p> <p><u>Mensual</u>: la información a nivel consolidada global debe estar referida al último día de cada mes, al igual que la información reportada en el registro 7.</p>
PLAZO	:	<p>3 días hábiles desde la fecha a la que se refiere la información, para la información con periodicidad semanal.</p> <p>9 días hábiles desde el último día del mes, para la información con periodicidad mensual.</p>

En este archivo se informarán las exposiciones de las entidades bancarias afectas a requerimiento de capital por riesgo de mercado, bajo modelo estándar simplificado, informando movimientos de tasas de interés de referencia, monedas extranjeras, materias primas y cotizaciones bursátiles utilizados en el cálculo de los activos ponderados por riesgo de mercado (APRM). Las exposiciones anteriormente mencionadas corresponden a instrumentos financieros clasificados en el libro de negociación considerando, además, el riesgo de moneda extranjera y materias primas para las posiciones del libro de banca.

Los datos que deben proporcionarse se refieren a la situación consolidada global, situación consolidada local y al banco sin consolidar (individual).

Primer registro

1. Código del banco	9(04)
2. Identificación del archivo	X(03)
3. Fecha.....	F(08)
4. Filler.....	X(xxx)
Largo del registro.....xxx bytes	

1. **CÓDIGO DEL BANCO**
Corresponde al código que identifica al banco.
2. **IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO**
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "Ro7".
3. **FECHA**
Corresponde a la fecha del último día hábil de la semana (AAAAMMDD) cuya información diaria se informa (última fecha a la que se refiere la información).

Registros siguientes

Los registros siguientes contendrán información sobre las exposiciones afectas a requerimiento de capital por riesgo de mercado para determinar los APRM de un banco, a través de modelo estándar simplificado, correspondientes al periodo al que

se refiere la información. Esta información se identificará en el primer campo de cada registro, según los códigos:

<u>Código</u>	<u>Tipo de registro</u>
01	Activos ponderados por riesgo de mercado por modelo estándar simplificado.
02	Riesgo general y específico de tasas de interés.
03	Riesgo general y específico de cotizaciones bursátiles.
04	Riesgo de materias primas.
05	Riesgo de moneda extranjera.
06	Riesgo de opciones.
07	Detalle de riesgo de opciones a través de método de escenarios.
08	Posiciones excluidas del marco de riesgo general de tasa de interés.

Registro para informar activos ponderados por riesgo de mercado por modelo estándar simplificado

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Fecha	F(08)
3.	Nivel de consolidación.....	9(01)
4.	APRM	9(14)
5.	Riesgo específico de tasa de interés	9(14)
6.	Riesgo general de tasa de interés	9(14)
7.	Riesgo de moneda extranjera.....	9(14)
8.	Riesgo de materias primas	9(14)
9.	Riesgo específico de cotizaciones bursátiles.....	9(14)
10.	Riesgo general de cotizaciones bursátiles	9(14)
11.	Riesgo de opciones sobre tasa de interés	9(14)
12.	Riesgo de opciones sobre monedas	9(14)
13.	Riesgo de opciones sobre materias primas	9(14)
14.	Riesgo de opciones sobre cotizaciones bursátiles	9(14)
15.	Cargo por traspaso de instrumentos entre libros	9(14)
	Largo del registro.....	xxx bytes

- TIPO DE REGISTRO**
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "01".
- FECHA**
Corresponde a la fecha a la cual se refiere la información (AAAAMMDD).
- NIVEL DE CONSOLIDACIÓN**
Corresponde al código asociado al nivel de consolidación del cómputo de los APRM, para cada una de las exposiciones reportadas por el banco. Se deberá indicar el grado de consolidación según los códigos de la Tabla 80 de este Manual.

Código	Nivel de consolidación
1	Individual
2	Consolidado local*
3	Consolidado global**

* La información consolidada local considera a las filiales constituidas en el país.

** La información consolidada global considera información tanto de filiales locales como extranjeras.

4. **APRM**
Corresponde al monto de los activos ponderados por riesgo de mercado obtenidos a través del modelo estándar simplificado, calculados de acuerdo con lo señalado en el numeral 3 del Capítulo 21-7 de la RAN, considerando los montos reportados entre los campos 5 a 15.
5. **RIESGO ESPECÍFICO DE TASA DE INTERÉS**
Corresponde al cargo por exposiciones calificadas en el libro de negociación cuyo valor se vea afectado por la variación de las tasas de interés del mercado, considerando el riesgo específico de tasa de interés de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.1.1 del Capítulo 21-7 de la RAN.
6. **RIESGO GENERAL DE TASA DE INTERÉS**
Corresponde al cargo por exposiciones calificadas en el libro de negociación cuyo valor se vea afectado por la variación de las tasas de interés del mercado, considerando el riesgo general de tasa de interés de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.1.2 del Capítulo 21-7 de la RAN. Este cálculo debe considerar la posición neta ponderada, el resultado del ajuste vertical y los ajustes horizontales.

Adicionalmente, se deben considerar las posiciones delta ponderadas de las opciones sobre la tasa de interés, cuando corresponda.
7. **RIESGO DE MONEDA EXTRANJERA**
Corresponde al cargo por exposiciones en moneda extranjera en todo el balance, incluyendo el oro, de acuerdo con lo instruido en el numeral 3.2 del Capítulo 21-7 de la RAN.

Adicionalmente, se debe agregar el cargo determinado para la posición delta ponderada en opciones en monedas extranjeras, cuando corresponda.
8. **RIESGO DE MATERIAS PRIMAS**
Corresponde al cargo por exposiciones en materias primas en todo el balance, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.3 del Capítulo 21-7 de la RAN.

Adicionalmente, se debe incluir las posiciones delta ponderadas netas para las opciones sobre materias primas, cuando corresponda.
9. **RIESGO ESPECÍFICO DE COTIZACIONES BURSÁTILES**
Corresponde al cargo de riesgo específico de cotizaciones bursátiles calificadas en el libro de negociación, de acuerdo con lo señalado por el numeral 3.4 del Capítulo 21-7 de la RAN, considerando el riesgo específico de cada emisión.
10. **RIESGO GENERAL DE COTIZACIONES BURSÁTILES**
Corresponde al cargo de riesgo general de cotizaciones bursátiles calificadas en el libro de negociación, de acuerdo con lo señalado por el numeral 3.4 del Capítulo 21-7 de la RAN, considerando el riesgo general de cada emisión.

Adicionalmente, se debe incluir las posiciones delta ponderadas netas para las opciones sobre cotizaciones bursátiles, cuando corresponda.
11. **RIESGO DE OPCIONES SOBRE TASA DE INTERÉS**
Corresponde al cargo por exposiciones en opciones sobre tasas de interés, calificadas en el libro de negociación, resultante de la aplicación del método simplificado o el método de escenarios, de acuerdo con lo señalado por el numeral 3.5 del Capítulo 21-7 de la RAN.

Adicionalmente, se debe incluir las exposiciones a los riesgos gamma y vega resultante de la aplicación del método delta plus.

12. RIESGO DE OPCIONES SOBRE MONEDAS

Corresponde al cargo por exposiciones en opciones sobre moneda extranjera, calificadas en el libro de negociación, resultante de la aplicación del método simplificado o el método de escenarios, de acuerdo con lo señalado por el numeral 3.5 del Capítulo 21-7 de la RAN.

Adicionalmente, se debe incluir las exposiciones a los riesgos gamma y vega resultante de la aplicación del método delta plus.

13. RIESGO DE OPCIONES SOBRE COTIZACIONES BURSÁTILES

Corresponde al cargo por exposiciones en opciones sobre acciones e índices accionarios, calificados en el libro de negociación, resultante de la aplicación del método simplificado o el método de escenarios, de acuerdo con lo señalado por el numeral 3.5 del Capítulo 21-7 de la RAN.

Adicionalmente, se debe incluir las exposiciones a los riesgos gamma y vega resultante de la aplicación del método delta plus.

14. RIESGO DE OPCIONES SOBRE MATERIAS PRIMAS

Corresponde al monto de las exposiciones en opciones sobre materias primas, calificadas en el libro de negociación, resultante de la aplicación del método simplificado o el método de escenarios, de acuerdo con lo señalado por el numeral 3.5 del Capítulo 21-7 de la RAN.

Adicionalmente, se debe incluir las exposiciones a los riesgos gamma y vega resultante de la aplicación del método delta plus.

15. CARGO POR TRASPASO DE INSTRUMENTOS ENTRE LIBROS

Corresponde al monto del cargo adicional equivalente a la reducción en el cargo de capital total como resultado del traspaso de instrumentos entre libros, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 2.3 del Capítulo 21-7 de la RAN. En caso de no existir este cargo, reportar el campo en cero.

Registro para informar riesgo general y específico de tasas de interés

En este registro se deben reportar todas las exposiciones del banco afectas a riesgo de tasas de interés, tanto para su riesgo específico como general. Adicionalmente, en el caso de opciones cuyo subyacente sea un instrumento de deuda o tasas de interés, se debe computar una entrada en el momento en que el contrato subyacente tiene efecto y una segunda entrada en el momento en que el contrato subyacente vence.

1. Tipo de registro	9(02)
2. Fecha	F(08)
3. Nivel de consolidación.....	9(01)
4. Exposiciones	9(02)
5. Riesgo específico de tasa de interés	9(02)
6. Moneda	9(02)
7. Banda temporal	9(02)
8. Factor de ajuste horizontal	9(02)
9. Monto posición	9(14)
10. Monto posiciones perfectamente compensadas	9(14)
<hr/>	
Largo del registro..... xxx bytes	

1. TIPO DE REGISTRO
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "02".
2. FECHA
Corresponde la fecha a la cual se refiere la información.
3. NIVEL DE CONSOLIDACIÓN
Corresponde al código asociado al nivel de consolidación de cada una de las exposiciones afectas a riesgo de mercado reportadas por el banco. Se deberá indicar el grado de consolidación según los códigos de la Tabla 80 de este Manual.
4. EXPOSICIONES
Corresponde al código asociado al tipo de exposición sujetas a riesgo de mercado. Los códigos corresponden a:

Instrumentos financieros no derivados

- 01 Deuda Banco Central de Chile.
- 02 Deuda Gobierno de Chile.
- 03 Deuda instituciones financieras del país no bancarias.
- 04 Deuda otras entidades del país.
- 05 Deuda gobiernos y entidades gubernamentales extranjeros.
- 06 Deuda bancos del exterior.
- 07 Deuda otras entidades extranjeras.
- 08 Deuda entidades bancarias.
- 09 Depósitos a plazo.
- 10 Acciones bancarias.
- 11 Acciones no bancarias.
- 12 Ventas cortas.
- 13 Operaciones simultáneas – venta de garantía.

Posiciones activas en derivados

- 14 Forwards de tasa de interés.
- 15 Forwards de moneda.
- 16 Forwards de inflación.
- 17 Otros forwards.
- 18 Futuros de tasa de interés.
- 19 Futuros de moneda.
- 20 Futuros de inflación.
- 21 Otros futuros.
- 22 Swaps de tasa de interés.
- 23 Swaps de moneda.
- 24 Otros swaps.
- 25 Otros, excepto opciones.

Posiciones pasivas en derivados

- 26 Forwards de tasa de interés.
- 27 Forwards de moneda.
- 28 Forwards de inflación.
- 29 Otros forwards.
- 30 Futuros de tasa de interés.
- 31 Futuros de moneda.
- 32 Futuros de inflación.
- 33 Otros futuros.
- 34 Swaps de tasa de interés.
- 35 Swaps de moneda.
- 36 Otros swaps.
- 37 Otros, excepto opciones.

Posiciones delta ponderada de opciones sobre tasas de interés e instrumentos de deuda:

38 Posición delta ponderada de opciones sobre tasas de interés.

Los instrumentos financieros no derivados corresponden sólo a aquellas posiciones en instrumentos registrados en el activo por su valor de mercado que no presenten restricciones de ninguna naturaleza que puedan impedir que sean negociados y que: (i) se mantengan en cartera para negociarlos en el corto plazo con el propósito de obtener ganancias provenientes del arbitraje o de fluctuaciones esperadas en los precios o tasas de mercado; o que (ii) formen parte de una cartera de instrumentos que se negocian activa y frecuentemente por la institución.

En el caso de operaciones simultáneas de financiamiento, el banco deberá computar el riesgo de mercado asociado al instrumento asociado en caso de venta con el objetivo de recomprarlo antes del vencimiento de la operación de financiación.

Los derivados deben ser descompuestos en los subyacentes respectivos y éstos computados a valor de mercado en cada clase de riesgo y banda temporal correspondiente.

5. RIESGO ESPECÍFICO DE TASA DE INTERÉS

Corresponde al código que asigna características de las exposiciones (campo 4) sujetas a riesgo específico de tasa de interés. Se debe indicar el tipo de exposición según los códigos de la Tabla xx de este Manual.

Código	Emisor	Rating externo
1	Soberanos y Bancos Centrales	AAA a AA-
2	Soberanos y Bancos Centrales	A+ a BBB-
3	Soberanos y Bancos Centrales	A+ a BBB-
4	Soberanos y Bancos Centrales	A+ a BBB-
5	Soberanos y Bancos Centrales	BB+ a BB-
6	Soberanos y Bancos Centrales	Bajo BB-
7	Soberanos y Bancos Centrales	Sin calificación
8	Estado de Chile o Banco Central de Chile	-
9	Otras instituciones con grado de inversión	-
12	Otros	BB+ a BB-
13	Otros	Bajo BB-
14	Otros	Sin calificación
15	No aplica	-

6. MONEDA

Corresponde al código que identifica la moneda en la que se materializarán las exposiciones o tipo de reajustabilidad. Se debe indicar la moneda según los códigos de la Tabla 1 de este Manual.

Para operaciones pagaderas en pesos reajustables en moneda extranjera (incluidas las expresadas en moneda extranjera y pagaderas en pesos), se utilizará el código correspondiente a la moneda extranjera de que se trate y no el código que identifica el tipo de reajustabilidad.

Moneda incorporadas a la Tabla 1 del MSI

Código	Moneda	País
xxx	Corona	República Checa
xxx	Séquel	Israel
xxx	Won	Corea del Sur
xxx	Riyal	Arabia Saudita

xxx xxx	Corona U.T.M.	Eslovaquia Unidad tributaria mensual
------------	------------------	---

7. **BANDA TEMPORAL**
Corresponde al código asociado a las bandas temporales de los instrumentos según su vencimiento. Se debe indicar la banda temporal según los códigos de la Tabla xx de este Manual.

Código	Banda Temporal
01	Menor a 1 mes.
02	Mayor o igual a 1 mes y menor a 3 meses.
03	Mayor o igual a 3 meses y menor a 6 meses.
04	Mayor o igual a 6 meses y menor a 12 meses.
05	Mayor o igual a 1 año y menor a 2 años.
06	Mayor o igual a 2 años y menor a 3 años.
07	Mayor o igual a 3 años y menor a 4 años.
08	Mayor o igual a 4 años y menor a 5 años.
09	Mayor o igual a 5 años y menor a 7 años.
10	Mayor o igual a 7 años y menor a 10 años.
11	Mayor o igual a 10 años y menor a 15 años.
12	Mayor o igual a 15 años y menor a 20 años.
13	Mayor a 20 años.
14	No aplica (acciones).

Los instrumentos a tasa fija se asignan a las bandas en función de su vencimiento residual, mientras que los instrumentos a tasa flotante en función del siguiente período de recálculo de la tasa.

Los instrumentos derivados, exceptuando las opciones, deben ser descompuestos según sus subyacentes y asignados a las bandas temporales que correspondan.

8. **FACTOR DE AJUSTE HORIZONTAL**
Corresponde al código que asigna el factor de ajuste horizontal de las posiciones netas en cada una de las zonas definidas y entre diferentes zonas. Los códigos corresponden a:

- 01 Las posiciones netas ponderadas compensadas en la Zona 1.
- 02 Las posiciones netas ponderadas compensadas en la Zona 2.
- 03 Las posiciones netas ponderadas compensadas en la Zona 3.
- 04 Las posiciones netas ponderadas compensadas entre las Zonas 1 y 2.
- 05 Las posiciones netas ponderadas compensadas entre las Zonas 2 y 3.
- 06 Las posiciones netas ponderadas compensadas entre las Zonas 1 y 3.
- 07 No aplica.

9. **MONTO POSICIÓN**
Corresponde al monto de la posición activa o pasiva de las exposiciones (campo 4) afectas a cada uno de los riesgos generales y/o específicos, de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo 21-7 de la RAN.

Se deben considerar las posiciones perfectamente compensadas en derivados.

10. **MONTO POSICIONES PERFECTAMENTE COMPENSADAS**
Corresponde al monto de la exposición que calificaría para ser excluida del riesgo general de tasa de interés por encontrarse perfectamente compensada, correspondiente a la posición activa o pasiva, de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo 21-7 de la RAN. Si no hay posiciones perfectamente compensadas reportar cero.

Registro para informar riesgo general y específico de cotizaciones bursátiles

En este registro se deben reportar todas las exposiciones del banco afectas a riesgo de cotizaciones bursátiles, tanto para su riesgo específico como general, considerando todos los mercados bursátiles.

1. Tipo de registro	9(02)
2. Fecha	F(08)
3. Nivel de consolidación.....	9(01)
4. Exposiciones	9(02)
5. Moneda.....	9(02)
6. Jurisdicción mercado bursátil	9(03)
7. Monto posición	9(14)
<hr/>	
Largo del registro.....	xxx bytes

- 1. TIPO DE REGISTRO**
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "03".
- 2. FECHA**
Corresponde la fecha a la cual se refiere la información.
- 3. NIVEL DE CONSOLIDACIÓN**
Corresponde al código asociado al nivel de consolidación de cada una de las exposiciones afectas a riesgo de mercado reportadas por el banco. Se deberá indicar el grado de consolidación según los códigos de la Tabla 80 de este Manual.
- 4. EXPOSICIONES**
Corresponde al código asociado al tipo de exposición sujetas a riesgo de mercado. Los códigos corresponden a:

Instrumentos financieros no derivados
01 Acciones bancarias.
02 Acciones no bancarias.
03 Ventas cortas.
04 Operaciones simultáneas – venta de garantía.

Posiciones activas en derivados
05 Forwards.
06 Futuros.
07 Swaps.
08 Otros.

Posiciones pasivas en derivados
09 Forwards.
10 Futuros.
11 Swaps.
12 Otros.

Posiciones delta ponderada de opciones sobre cotizaciones bursátiles:
13 Posición delta ponderada de opciones sobre cotizaciones bursátiles.

Índices accionarios y estrategias de arbitraje
14 Índices accionarios y las estrategias de arbitraje.

Los instrumentos financieros no derivados corresponden sólo a aquellas posiciones en instrumentos registrados en el activo por su valor de mercado que no presenten restricciones de ninguna naturaleza que puedan impedir que sean negociados y que: (i) se mantengan en cartera para negociarlos en el corto plazo con el propósito de obtener ganancias provenientes del arbitraje o de fluctuaciones esperadas en los precios o tasas de mercado; o que (ii) formen parte de una cartera de instrumentos que se negocian activa y frecuentemente por la institución.

5. MONEDA

Corresponde al código que identifica la moneda en la que se materializarán las exposiciones o tipo de reajustabilidad. Se debe indicar la moneda según los códigos de la Tabla 1 de este Manual.

Para operaciones pagaderas en pesos reajustables en moneda extranjera (incluidas las expresadas en moneda extranjera y pagaderas en pesos), se utilizará el código correspondiente a la moneda extranjera de que se trate y no el código que identifica el tipo de reajustabilidad.

6. JURISDICCIÓN MERCADO BURSÁTIL

Corresponde al código asociado a la identificación de cada mercado bursátil, los que se relacionan a la jurisdicción donde operan. Se debe indicar el país según los códigos de la Tabla 45 de este Manual.

7. MONTO POSICIÓN

Corresponde al monto de la posición activa o pasiva de las exposiciones (campo 4) afectas a cada uno de los riesgos generales y/o específicos, de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo 21-7 de la RAN.

Registro para informar riesgo de materias primas

En este registro se deben reportar todas las exposiciones del banco afectas a riesgo de materias primas, considerando todas las materias primas en el que el banco mantiene posiciones.

1. Tipo de registro	9(02)
2. Fecha	F(08)
3. Nivel de consolidación.....	9(01)
4. Exposiciones	9(02)
5. Moneda.....	9(02)
6. Materia prima	9(02)
7. Monto posición	9(14)
<hr/>	
Largo del registro.....	xxx bytes

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "04".

2. FECHA

Corresponde la fecha a la cual se refiere la información.

3. NIVEL DE CONSOLIDACIÓN

Corresponde al código asociado al nivel de consolidación de cada una de las exposiciones afectas a riesgo de mercado reportadas por el banco. Se deberá indicar el grado de consolidación según los códigos de la Tabla 80 de este Manual.

4. EXPOSICIONES

Corresponde al código asociado al tipo de exposición sujetas a riesgo de mercado. Los códigos corresponden a:

Posiciones activas en derivados

- 01 Forwards.
- 02 Futuros.
- 03 Swaps.
- 04 Otros.

Posiciones pasivas en derivados

- 05 Forwards.
- 06 Futuros.
- 07 Swaps.
- 08 Otros.

Posiciones delta ponderada de opciones sobre materias primas:

- 09 Posición delta ponderada de opciones sobre materias primas.

Los derivados deben ser descompuestos en los subyacentes respectivos y éstos computados a valor de mercado en cada clase de riesgo y banda temporal correspondiente.

5. MONEDA

Corresponde al código que identifica la moneda en la que se materializarán las exposiciones o tipo de reajustabilidad. Se debe indicar la moneda según los códigos de la Tabla 1 de este Manual.

Para operaciones pagaderas en pesos reajustables en moneda extranjera (incluidas las expresadas en moneda extranjera y pagaderas en pesos), se utilizará el código correspondiente a la moneda extranjera de que se trate y no el código que identifica el tipo de reajustabilidad.

6. MATERIA PRIMA

Corresponde al código de las categorías de materias primas, las cuales se agrupan de acuerdo con sus características comunes. Los códigos corresponden a:

- 01 Energía – combustibles sólidos.
- 02 Energía – combustibles líquidos.
- 03 Energía – negociación de electricidad y carbono.
- 04 Fletes
- 05 Metales - no preciosos.
- 06 Combustibles gaseosos.
- 07 Metales preciosos (incluido el oro).
- 08 Cereales y oleaginosas.
- 09 Ganado y productos lácteos.
- 10 Productos agrícolas básicos y otros.
- 11 Otras materias primas.

Si una categoría tiene “n” materias primas y éstas no son sustitutas, de acuerdo con la definición establecida en el numeral 3.3 del Capítulo 21-7 de la RAN, entonces se tendrá que informar tantas posiciones como materias primas haya dentro de cada categoría de este campo.

7. MONTO POSICIÓN

Corresponde al monto de la posición activa o pasiva de las exposiciones afectas a riesgo de materias primas (campo 4), de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo 21-7 de la RAN.

Registro para informar riesgo de moneda extranjera

1. Tipo de registro	9(02)
2. Fecha	F(08)
3. Nivel de consolidación.....	9(01)
4. Exposiciones	9(02)
5. Moneda.....	9(03)
6. Monto posición.....	9(14)
<hr/>	
Largo del registro.....	xxx bytes

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "05".

2. FECHA

Corresponde a la fecha a la cual se refiere la información.

3. NIVEL DE CONSOLIDACIÓN

Corresponde al código asociado al nivel de consolidación de cada una de las exposiciones afectas a riesgo de moneda extranjera reportadas por el banco. Se deberá indicar el grado de consolidación según los códigos de la Tabla 80 de este Manual.

4. EXPOSICIONES

Corresponde al código asociado al tipo de exposición sujetas a riesgo de moneda extranjera en el libro de banca y de negociación. Los códigos corresponden a:

Disponible

01 Banco Central de Chile.

Colocaciones no asociadas al uso de líneas de créditos y sobregiros

02 Créditos comerciales (excluidos los mencionados en otros códigos).

03 Compras con pacto de reventa.

04 Operaciones de leasing comercial.

05 Créditos hipotecarios de vivienda en letras de crédito.

06 Créditos hipotecarios de vivienda con mutuos hipotecarios endosables.

07 Otros créditos hipotecarios de vivienda.

08 Leasing para vivienda.

09 Créditos de consumo.

10 Leasing de consumo.

Colocaciones asociadas al uso de líneas de crédito y de sobregiros

11 Créditos comerciales.

12 Créditos de consumo.

Instrumentos financieros no derivados

13 Deuda Banco Central de Chile.

14 Deuda Gobierno de Chile.

15 Deuda instituciones financieras del país no bancarias.

16 Deuda otras entidades del país.

17 Deuda gobiernos y entidades gubernamentales extranjeros.

18 Deuda bancos del exterior.

19 Deuda otras entidades extranjeras.

20 Deuda entidades bancarias.

21 Depósitos a plazo.

22 Acciones bancarias.

23 Acciones no bancarias.

24 Ventas cortas.

- 25 Operaciones simultáneas – venta de garantía.
- 26 Operaciones simultáneas.

Posiciones activas en derivados

- 27 Forwards.
- 28 Futuros.
- 29 Swaps.
- 30 Otros, excepto opciones.

Otros activos

- 31 Divisas pendientes de transferencia.
- 32 Otros activos (considerar posiciones en oro).

Depósitos y captaciones

- 33 Depósitos a la vista (acreencias a la vista por concepto de depósitos y otras obligaciones).
- 34 Depósitos a plazo (acreencias a plazo con excepción de las indicadas con otros códigos).
- 35 Cuentas de ahorro con giro diferido.
- 36 Cuentas de ahorro con giro incondicional.
- 37 Ventas de pacto de recompra.

Préstamos y otras obligaciones

- 38 Préstamos y otras obligaciones contraídas en el país.
- 39 Préstamos y otras obligaciones contraídas en el exterior.

Instrumentos de deuda emitidos

- 40 Letras de crédito.
- 41 Bonos corrientes.
- 42 Bonos subordinados.
- 43 Instrumentos AT1: acciones preferentes y bonos sin plazo fijo de vencimiento.

Posiciones pasivas en derivados

- 44 Forwards.
- 45 Futuros.
- 46 Swaps.
- 47 Otros, excepto opciones.

Otros pasivos

- 48 Divisas pendientes de transferencia.
- 49 Otros pasivos (considerar posiciones en oro).

Posiciones delta ponderada de opciones sobre monedas

- 50 Posición delta ponderada de opciones sobre moneda extranjera.

Los códigos correspondientes a colocaciones incluyen tanto las vigentes como las vencidas. Los instrumentos financieros no derivados corresponden a la posición pagadera o reajutable en moneda extranjera en instrumentos financieros no derivados incluidos en el libro de negociación y en el libro de banca. Para las posiciones en derivados debe informarse el valor de mercado de las posiciones activas y/o pasivas.

En el caso de operaciones simultáneas de financiamiento, el banco deberá computar el riesgo de mercado asociado al instrumento asociado en caso de venta con el objetivo de recomprarlo antes del vencimiento de la operación de financiación. Adicionalmente, deberá reportar el riesgo por moneda propio de la operación.

Todas las exposiciones deben reportarse de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo 21-7 de la RAN.

5. **MONEDA**
Corresponde al código que identifica la moneda en la que se materializarán las exposiciones. Se debe indicar la moneda según los códigos de la Tabla 1 de este Manual.

Para operaciones pagaderas en pesos reajustables en moneda extranjera (incluidas las expresadas en moneda extranjera y pagaderas en pesos), se utilizará el código correspondiente a la moneda extranjera de que se trate y no el código que identifica el tipo de reajustabilidad.

6. **MONTO POSICIÓN**
Corresponde al monto de la posición activa o pasiva de las exposiciones afectas a riesgo de moneda extranjera, de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo 21-7 de la RAN.

Se pueden excluir aquellas posiciones estructurales en el nivel de consolidación global, de acuerdo con las políticas internas de gestión de riesgo que tenga el banco y al cumplimiento de las condiciones establecidas en el numeral 3.2 del Capítulo 21-7 de la RAN.

Registro para informar riesgo de opciones

En este registro se deben reportar todas las posiciones en opciones, ya sean estas adquiridas o vendidas, detallando el método de tratamiento.

Las compensaciones con spot o coberturas que se reporten en este registro no deben ser incluidas en los registros anteriores, a fin de no generar duplicidad de información.

1. Tipo de registro	9(02)
2. Fecha	F(08)
3. Nivel de consolidación.....	9(01)
4. Id estrategia.....	9(02)
5. Moneda	9(03)
6. Método.....	9(02)
7. Valor posición	9(14)
8. Valor subyacente	9(14)
9. Valor o variación riesgo de moneda extranjera.....	9(14)
10. Valor o variación riesgo de tasa de interés	9(14)
11. Valor o variación riesgo de materias primas.	9(14)
12. Valor o variación riesgo de cotizaciones bursátiles	9(14)
<hr/>	
Largo del registro.....	XXX bytes

1. **TIPO DE REGISTRO**
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser “06”.
2. **FECHA**
Corresponde a la fecha a la cual se refiere la información.
3. **NIVEL DE CONSOLIDACIÓN**
Corresponde al código asociado al nivel de consolidación de las opciones reportadas por el banco. Se deberá indicar el grado de consolidación según los códigos de la Tabla 80 de este Manual.

4. ID ESTRATEGIA

Corresponde al identificador único denominado por el banco para identificar cada una de las estrategias de opciones de acuerdo con cada método utilizado y tipo de riesgo. Cabe señalar que un mismo id estrategia puede referirse a más de una clase de riesgo.

5. MONEDA

Corresponde al código que identifica la moneda en la que se materializarán las posiciones en opciones o su tipo de reajustabilidad. Se debe indicar la moneda según los códigos de la Tabla 1 de este Manual.

Para operaciones pagaderas en pesos reajustables en moneda extranjera (incluidas las expresadas en moneda extranjera y pagaderas en pesos), se utilizará el código correspondiente a la moneda extranjera de que se trate y no el código que identifica el tipo de reajustabilidad.

6. MÉTODO

Corresponde al código que identifica el tipo de tratamiento de opciones utilizado. Los códigos corresponden a:

- 01 Método simplificado.
- 02 Método de escenarios.
- 03 Método delta plus - gamma.
- 04 Método delta plus – vega.

7. VALOR POSICIÓN

Corresponde al monto del valor de mercado de las posiciones en opciones.

8. VALOR SUBYACENTE

Corresponde al monto del valor nominal de mercado del subyacente.

Este campo debe reportarse cuando el campo método corresponda al método simplificado. En caso contrario, reportar cero.

9. VALOR O VARIACIÓN RIESGO DE MONEDA EXTRANJERA

Corresponde al valor del cargo por riesgo de moneda extranjera cuando los métodos utilizados sean el simplificado o el delta-plus. En el caso que el método utilizado sea el de escenarios, reportar la máxima pérdida respecto a su valor base en función de la volatilidad implícita y precio del subyacente para el riesgo de moneda extranjera.

10. VALOR O VARIACIÓN RIESGO DE TASA DE INTERÉS

Corresponde al valor del cargo por riesgo de tasa de interés cuando los métodos utilizados sean el simplificado o el delta-plus. Si el método utilizado es el simplificado, debe reportarse el riesgo específico y el riesgo general. En el caso que el método utilizado sea el método de escenarios, reportar la máxima pérdida respecto a su valor base en función de la volatilidad implícita y precio del subyacente para el riesgo de tasa de interés.

11. VALOR O VARIACIÓN RIESGO DE MATERIAS PRIMAS

Corresponde al valor del cargo por riesgo de materias primas cuando los métodos utilizados sean el simplificado o el delta-plus. En el caso que el método utilizado sea el de escenarios, reportar la máxima pérdida respecto a su valor base en función de la volatilidad implícita y precio del subyacente para el riesgo de tasa de materias primas.

12. VALOR O VARIACIÓN RIESGO DE COTIZACIONES BURSÁTILES

Corresponde al valor del cargo por riesgo de cotizaciones bursátiles cuando los métodos utilizados sean el simplificado o el delta-plus. Si el método utilizado es el simplificado, debe reportarse el riesgo específico y el riesgo general. En el caso que el método utilizado sea el de escenarios, reportar la máxima pérdida respecto a su valor base en función de la volatilidad implícita y precio del subyacente para el riesgo de tasa de cotizaciones bursátiles.

Registro para informar detalle de riesgo de opciones a través de método de escenarios

En este registro se deben reportar el detalle de todas las posiciones en opciones, a través del método de escenarios, expuestas en el registro anterior.

La matriz que evalúa los cambios en el valor de las opciones y sus posiciones de cobertura asociada debe aplicarse para clase y subclase de riesgo. Esto es, si el banco tiene opciones de tasas y de monedas, se requiere el reporte de todos los escenarios para cada tipo de riesgo, ocurriendo lo mismo, cuando el banco tenga opciones de moneda USD/CLP y EUR/USD, por ejemplo.

La información reportada deberá reflejar la metodología y cálculo de las matrices utilizadas para la obtención del valor o variación reportada en el registro anterior, a la última fecha de cada mes.

1. Tipo de registro	9(02)
2. Fecha	F(08)
3. Id estrategia.....	9(02)
4. Clase de riesgo	9(02)
5. Subclase de riesgo	X(05)
6. Id escenario	9(02)
7. Valor posición	9(14)
8. Variación valor subyacente	9(14)
9. Variación volatilidad.....	9(14)
10. Ganancia o pérdida bruta.....	9(14)
11. Ganancia o pérdida cubierta.....	9(14)
	Largo del registro.....XXX bytes

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "07".

2. FECHA

Corresponde a la fecha a la cual se refiere la información.

3. ID ESTRATEGIA

Corresponde al identificador único denominado por el banco para identificar cada una de las estrategias de opciones de acuerdo con cada método utilizado y tipo de riesgo. Cabe señalar que un mismo id estrategia puede referirse a más de una clase de riesgo.

4. CLASE DE RIESGO

Corresponde al código asociado a cada clase de riesgo relevante, de acuerdo con el subyacente de la opción. Los códigos corresponden a:

- 01 Tasas de interés.
- 02 Moneda extranjera.
- 03 Materias primas.
- 04 Cotizaciones bursátiles.

5. SUBCLASE DE RIESGO

Corresponde a la descripción de los factores de riesgo asociado a cada clase de riesgo (campo 4), de acuerdo con el subyacente de la opción.

Se debe indicar la subclase de riesgo de acuerdo con lo siguiente:

- i) cuando la clase de riesgo sea tasa de interés, las subclases de riesgo corresponderán a la moneda y banda temporal, las que deberán expresarse como la unión del código de la Tabla 1 y el código de la Tabla xx de este Manual (campo 7 “Banda temporal” del registro 2), por ejemplo, 00102;
- ii) cuando la clase de riesgo sea moneda extranjera, las subclases de riesgo corresponderán a cada paridad de monedas y oro, las que deberán expresarse con los códigos de la Tabla 1;
- iii) cuando la clase de riesgo sea materias primas, las subclases de riesgo corresponderán a cada materia prima individual, las que deberán expresarse de acuerdo con la agrupación establecida en el campo 6 del registro 4 y;
- iv) cuando la clase de riesgo sea cotizaciones bursátiles, las subclases de riesgo corresponderán a cada mercado donde el banco opere, las que deberán expresarse de acuerdo con los códigos de la Tabla 45 del MSI.

6. ID ESCENARIOS

Corresponde al número de escenario de los N definidos como resultado de shocks en el precio/tasa del subyacente y en la volatilidad de éste. Se deben informar al menos 9 escenarios (3 escenarios relativos al cambio en el precio del subyacente y 3 escenarios en función de la volatilidad), incluyendo el valor actual, el cual debe ser identificado como escenario número 1. Dentro de los escenarios reportados se deberá incluir aquel que genere la mayor pérdida utilizado para el cálculo del cargo de capital de la opción.

7. VALOR POSICIÓN

Corresponde al monto del valor de mercado de la posición en opciones que se está evaluando de acuerdo con el escenario definido.

8. VARIACIÓN PRECIO SUBYACENTE

Corresponde al cambio aplicado al activo subyacente, dependiendo de la clase de riesgo, de acuerdo con lo definido en el Capítulo 21-7 de la RAN.

9. VARIACIÓN VOLATILIDAD

Corresponde al cambio aplicado a la volatilidad implícita, de acuerdo con lo definido en el Capítulo 21-7 de la RAN.

10. GANANCIA O PÉRDIDA BRUTA

Corresponde al valor obtenido como ganancia o pérdida generado a partir de la revalorización de las opciones con los distintos escenarios respecto al escenario base para cada opción y subyacente, sin considerar las posiciones de coberturas asociadas.

11. GANANCIA O PÉRDIDA CUBIERTA

Corresponde al valor obtenido como ganancia o pérdida generado a partir de la revalorización de las opciones con los distintos escenarios respecto al escenario base para cada opción y subyacente, considerando las posiciones de coberturas asociadas.

Registro para informar posiciones excluidas del marco de riesgo general de tasa de interés

En este registro se deben reportar todas las posiciones excluidas del marco de riesgo de tasa de interés por encontrarse perfectamente compensadas, ya sea para las posiciones activas o pasivas. Dichas posiciones deben ser consistentes con aquellas reportadas, de forma agregada, en el campo “Monto posiciones perfectamente compensadas” del registro 2.

El reporte de este registro debe realizarse semanalmente en una única fecha de reporte, es decir, sin distinguir información diaria.

1. Tipo de registro	9(02)
2. Fecha	F(08)
3. Nivel de consolidación.....	9(01)
4. Sistema.....	9(02)
5. Identificador del contrato SIID	X(52)
<hr/>	
Largo del registro.....XXX bytes	

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser “08”.

2. FECHA

Corresponde a la fecha a la cual se refiere la información.

3. NIVEL DE CONSOLIDACIÓN

Corresponde al código asociado al nivel de consolidación de las posiciones excluidas del marco de riesgo general de tasa de interés por el banco. Se deberá indicar el grado de consolidación según los códigos de la Tabla 80 de este Manual.

4. SISTEMA

Corresponde al código asociado al sistema en el que fueron reportadas las especificaciones de información de los derivados excluidos del marco de riesgo de tasa de interés, en el Sistema Integrado de Información sobre transacciones de derivados (SIID) del Banco Central de Chile, de acuerdo con cada activo subyacente. Los códigos corresponden a:

- 01 Sistema N°1 – Operaciones con instrumentos derivados sobre monedas.
- 02 Sistema N°2 – Operaciones con instrumentos derivados sobre tasa de interés.
- 03 Sistema N°3 – Operaciones con instrumentos derivados sobre renta fija.

5. IDENTIFICADOR DEL CONTRATO SIID

Corresponde al código único asignado por el participante a cada contrato suscrito, el cual debe coincidir con el campo 18 “Identificador del Contrato” reportado en la sección 1 de los sistemas 1, 2 o 3, según corresponda a lo informado en el campo 4, del Sistema Integrado de Información sobre transacciones de derivados (SIID) del Banco Central de Chile.

Carátula de cuadratura

El archivo Ro7 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación:

MODELO

Institución: _____ Código: _____

Información correspondiente al mes de: _____ Archivo R07

Número de registros	
Número de registros con código 01 en el campo 1	
Número de registros con código 02 en el campo 1	
Número de registros con código 03 en el campo 1	
Número de registros con código 04 en el campo 1	

OBSERVACIONES

En los registros anteriores se incluirán solo las combinaciones que resulten atinentes al banco.

CÓDIGO	:	Ro8
NOMBRE	:	ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO OPERACIONAL
SISTEMA	:	Riesgo
PERIODICIDAD	:	Mensual
PLAZO	:	9 días hábiles.

En este archivo se informarán los elementos que componen los principales indicadores para el cálculo de los activos ponderados por riesgo operacional (APRO) a fin de determinar el requerimiento de capital por este tipo de riesgo, bajo método estándar.

Los datos que deben proporcionarse se refieren a la situación consolidada global, situación consolidada local y al banco sin consolidar (individual) y todos los valores monetarios deben reflejarse en millones de UF.

Primer registro

1. Código del banco	9(04)
2. Identificación del archivo	X(03)
3. Período	P(06)
4. Filler.....	X(xx)
Largo del registro	
	xx bytes

1. **CÓDIGO DEL BANCO**
Corresponde al código que identifica al banco.
2. **IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO**
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "Ro8".
3. **PERÍODO**
Corresponde al mes (AAAAMM) al cual se refiere la información.

Registros siguientes

Los registros siguientes contendrán información sobre los elementos que componen los indicadores utilizados para el cálculo de los APRO, a través de método estándar, correspondientes al periodo al que se refiere la información. Esta información se identificará en el primer campo de cada registro, según los códigos:

Código Tipo de registro

- | | |
|----|--|
| 01 | Activos ponderados por riesgo operacional. |
| 02 | Componente del indicador de negocios (BIC) |
| 03 | Base de pérdidas operacionales. |

Registro para informar activos ponderados por riesgo operacional.

1. Tipo de registro	9(02)
2. Nivel de consolidación.....	9(01)
3. BI.....	9(14)V9(03)
4. BIC	9(14)V9(03)
5. LC.....	9(14)V9(03)
6. ILM	9(14)V9(03)

7.	Utilización cálculo ILM.....	9(02)
8.	APRO	9(14)V9(03)
	Largo del registro.....	xx bytes

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser “01”.

2. NIVEL DE CONSOLIDACIÓN

Corresponde al código asociado al nivel de consolidación de los elementos utilizados para el cómputo de los activos ponderados por riesgo operacional reportados por el banco. Se deberá indicar el grado de consolidación según los códigos de la Tabla 80 de este Manual.

3. BI

Corresponde al valor del indicador de negocios, calculado de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del Capítulo 21-8 de la RAN.

4. BIC

Corresponde al valor de la componente del indicador de negocios, igual a la suma ponderada de los montos del BI en función de dos tramos, calculados de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del Capítulo 21-8 de la RAN.

5. LC

Corresponde al valor de la componente de pérdida, calculada de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del Capítulo 21-8 de la RAN, para aquellos bancos que optaron por utilizar LC. Si el banco no utiliza el LC para el cálculo del cargo por riesgo operacional, reportar el valor del BIC.

6. ILM

Corresponde al valor del multiplicador interno de pérdidas operacionales de un banco, calculados de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del Capítulo 21-8 de la RAN, independientemente de si se utiliza el ILM para el cómputo de los APRO.

7. UTILIZACIÓN CÁLCULO ILM

Corresponde al código que identifica si las pérdidas reportadas son utilizadas en el cálculo del ILM (campo 6). Los códigos corresponden a:

01 Si (BI en tramo 1 opcional y BI en tramo 2).

02 No (BI en tramo 1).

Aquellos bancos que reporten “Si” deben ser aquellos que se encuentren con un BI (campo 3) en el tramo 2 y aquellos bancos que se encuentran con un BI en tramo 1 y optan por utilizar información de sus pérdidas operaciones para el cómputo de los APRO.

8. APRO

Corresponde al monto de los activos ponderados por riesgo operacional, en pesos, obtenidos a través de método estándar, calculados de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del Capítulo 21-8 de la RAN.

Registro para informar componentes del indicador de negocios.

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Nivel de consolidación.....	9(01)
3.	Tipo de componente.....	9(02)
4.	Monto	9(14)V9(03)

Largo del registro.....xx bytes

1. TIPO DE REGISTRO
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser “02”.
2. NIVEL DE CONSOLIDACIÓN
Corresponde al código asociado al nivel de consolidación de los elementos utilizados para el cómputo la componente del indicador de negocios reportados por el banco. Se deberá indicar el grado de consolidación según los códigos de la Tabla 80 de este Manual.
3. TIPO DE COMPONENTE
Corresponde al código que identifica al tipo de componente utilizado en el cómputo de los componentes ILDC, FC y SC. Los códigos corresponden a:
 - 01 Ingresos por intereses (II).
 - 02 Gastos por intereses (IE).
 - 03 Activos que generan intereses (IEA).
 - 04 Ingresos por dividendos (DC).
 - 05 Ingresos netos del libro de negociación (TB).
 - 06 Ingresos netos del libro de banca (BB).
 - 07 Otros ingresos operativos (OOI).
 - 08 Otros gastos operativos (OOE).
 - 09 Ingresos por comisiones (FI).
 - 10 Gastos por comisiones (FE).
4. MONTO
Corresponde al monto de cada tipo componente (campo 3) en el periodo señalado.

Registro para informar base de pérdidas operacionales.

En este registro se deben reportar el detalle de todos los eventos que materialicen pérdidas operacionales. Por este motivo, el único modo de que un evento operacional tenga un monto de pérdidas operacionales iguales a cero es debido a que este evento presente recuperaciones.

Los bancos deberán utilizar la fecha de contabilización del evento para construir el conjunto de registros sobre pérdidas. En el caso de contingencias legales, la fecha de contabilización será aquella en la que se constituye una provisión para esta contingencia legal en el estado de situación financiera, con su reflejo correspondiente en el estado de resultados.

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Nivel de consolidación.....	9(01)
3.	Fecha de ocurrencia	F(08)
4.	Fecha de descubrimiento	F(08)
5.	Fecha de contabilización	F(08)
6.	Número interno de identificación del incidente	X(30)
7.	Categoría de Basilea	9(02)
8.	Tipo de evento operacional	9(02)
9.	Procesos afectados	9(02)
10.	Tipo de monto	9(02)
11.	Monto	9(14)V9(03)
12.	Tipo de gasto	9(02)
13.	Tipo de recuperación.....	9(02)
14.	Exclusión por reconocimiento de pérdidas en riesgo de crédito	9(02)

Largo del registro.....xx bytes

1. TIPO DE REGISTRO
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser “03”.
2. NIVEL DE CONSOLIDACIÓN
Corresponde al código asociado al nivel de consolidación del origen o impacto de los eventos operacionales reportados por el banco. Se deberá indicar el grado de consolidación según los códigos de la Tabla 80 de este Manual.
3. FECHA DE OCURRENCIA
Corresponde a la fecha de ocurrencia AAAAMMDD cuando se produjo el evento operacional reportado.
4. FECHA DE DESCUBRIMIENTO
Corresponde a la fecha AAAAMMDD en la que se identifica el evento de pérdida.
5. FECHA DE CONTABILIZACIÓN
Corresponde a la fecha AAAAMMDD en la que se imputa contablemente la pérdida/recupero en los estados financieros.
6. NÚMERO INTERNO DE IDENTIFICACIÓN DEL INCIDENTE
Corresponde al código que identifica unívocamente el incidente reportado, asignado por el banco dentro de su registro interno. Este código servirá para otras pérdidas o recuperaciones asociadas al mismo incidente, enviados en archivos futuros.

Adicionalmente, el mismo código debe ser empleado para otras solicitudes de información.
7. CATEGORÍA DE BASILEA
Corresponde al código que identifica la clasificación que tiene el banco respecto de los eventos de pérdidas operacionales, de acuerdo con lo establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea.

01 Categorías nivel 1.
02 Categorías nivel 2.
03 Categorías nivel 3.
8. TIPO DE EVENTO OPERACIONAL
Corresponde al código asociado al tipo de evento operacional reportado. Los códigos corresponden a:

01 Fraude interno o prácticas inadecuadas de usuarios internos (actividades no autorizadas, robo, sobornos, otros).
02 Destrucción voluntaria de activos de información o de la estructura física que lo soporta.
03 Fraudes externos o prácticas inadecuadas de usuarios externos a la institución (falsificación, piratería, otros).
04 Prácticas laborales (problemas contractuales, huelgas), seguridad en el puesto de trabajo (higiene, salud, otros) y discriminación.
05 Clientes, productos y prácticas de negocio (violación de la privacidad, uso indebido de información confidencial, productos defectuosos, otros).
06 Eventos en imagen o reputación de la entidad.
07 Daños a activos físicos o materiales (terrorismo, vandalismo, otros).
08 Desastres naturales o medioambientales.
09 Interrupción del negocio (fallas de servicios de proveedores, otros).

- 10 Fallos en el sistema (ataques físicos, daños o pérdidas de activos de información tecnológicos, de dispositivos, de red, energía, entre otros).
- 11 Actividad ilegal no física - Denegación de Servicio (DDoS).
- 12 Actividad ilegal no física – Códigos maliciosos en terminales puntos de venta (PoS) o cajeros automáticos.
- 13 Actividad ilegal no física – Programa maligno o *malware (watering hole)*.
- 14 Actividad ilegal no física – Explotación de vulnerabilidades (fallos, desactualizaciones, errores).
- 15 Otros tipos de actividades ilegales no físicas (robo de identidad, virus, otros).
- 16 Recepción, ejecución, entrega y mantenimiento de gestión de procesos (falta de comunicación, error contable, otros).
- 17 Errores involuntarios de usuarios internos (errores operativos).
- 18 Otros.

9. PROCESOS AFECTADOS

Corresponde al código asociado al principal tipo de procesos afectados o puestos en riesgo por la ocurrencia del evento. Los códigos corresponden a:

- 01 Servicio tesorería (pagos).
- 02 Banca online.
- 03 Tarjeta de crédito.
- 04 Créditos.
- 05 Estado de cuentas.
- 06 Sistema de agencia, custodia, agencia a empresas, fideicomisos.
- 07 Otro.

10. TIPO DE MONTO

Corresponde al código asociado al tipo de monto a reportar en el campo 11. Los códigos corresponden a:

- 01 Pérdida (cargos directos en los estados de resultados).
- 02 Gastos y provisiones (costos incurridos internos o externos con relación directa al evento operacional, provisiones o reservas contabilizadas contra el impacto potencial de pérdidas por riesgo operacional, otros).
- 03 Recuperación.

11. MONTO

Corresponde al monto de las pérdidas que deben reportarse en la fecha en la que se contabilicen de acuerdo con el tipo de monto reportado (campo 10) y lo establecido en el numeral 3.2 del Capítulo 21-8 de la RAN.

12. TIPO DE GASTO

Corresponde al tipo de gastos propios del evento y/o gastos externos, pero directamente atribuibles al evento operacional. Los códigos corresponden a:

- 01 Legales.
- 02 Proveedores.
- 03 Asesorías.
- 04 Internos.
- 05 Otros.
- 06 No aplica.

13. TIPO DE RECUPERACIÓN

Corresponde al código asociado a las causas de la recuperación. Los códigos corresponden a:

- 01 Compañías de seguros.
- 02 Acciones propias (actualizaciones, mejoras, iniciativas de gestión del riesgo, entre otros).

- 03 Acciones judiciales.
- 04 Otros.
- 05 No aplica.

14. EXCLUSION POR RECONOCIMIENTO DE PÉRDIDAS EN RIESGO DE CRÉDITO

Corresponde al código que identifica si la exclusión reportada en el campo anterior se debe a que estas pérdidas están reconocidas en riesgo de crédito, y por ello, no se utilizan para el cálculo del ILM. Los códigos corresponden a:

- 01 Si.
- 02 No.

Carátula de cuadratura

El archivo Ro8 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación:

MODELO

Institución: _____ Código: _____

Información correspondiente al mes de: _____ Archivo Ro8

Número de registros	
Número de registros con código 01 en el campo 1	
Número de registros con código 02 en el campo 1	
Número de registros con código 03 en el campo 1	

OBSERVACIONES

En los registros anteriores se incluirán solo las combinaciones que resulten atinentes al banco.

CÓDIGO	:	R11
NOMBRE	:	CALIFICACIÓN DE BANCOS DE IMPORTANCIA SISTÉMICA
SISTEMA	:	Riesgo
PERIODICIDAD	:	Mensual
PLAZO	:	9 días hábiles.

En este archivo se informarán los factores del índice que determina el grado de importancia sistémica de un banco, asociado a su relevancia para el funcionamiento del sistema financiero local producto de su deterioro financiero o eventual insolvencia. Entre los factores se encuentran el tamaño, la interconexión con otras entidades financieras, el grado de sustitución en la prestación de servicios financieros y la complejidad de su modelo de negocios y estructura operativa.

Todos los valores monetarios deben reflejarse en millones de pesos.

Primer registro

1. Código del banco	9(04)
2. Identificación del archivo	X(03)
3. Período	P(06)
4. Filler.....	X(03)
<hr/>	
Largo del registro	16 bytes

1. **CÓDIGO DEL BANCO**
Corresponde al código que identifica al banco.
2. **IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO**
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "R11".
3. **PERÍODO**
Corresponde al mes (AAAAMM) al cual se refiere la información.

Registro siguiente

El registro siguiente contendrá información sobre los factores y sub-factores que establecen el grado de importancia sistémica de un banco, correspondientes al periodo al que se refiere la información.

Registro para informar factores y sub-factores del índice de importancia sistémica

1. Factor y subfactor.....	9(02)
2. Monto.....	9(14)
<hr/>	
Largo del registro.....	16 bytes

1. FACTOR Y SUBFACTOR

Corresponde al código asociado al factor y sub-factor de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.1 del Capítulo 21-11 de la RAN. Se deberá indicar el factor y sub-factor según los códigos de la Tabla xx de este Manual.

Código	Factor	Sub-factor
1	Tamaño	Activos consolidados locales.
2	Interconexión local	Activos dentro del sistema financiero chileno.
3	Interconexión local	Pasivos dentro del sistema financiero chileno.
4	Sustituibilidad local	Monto de actividades de pago.
5	Sustituibilidad local	Número de actividades de pago.
6	Sustituibilidad local	Depósitos.
7	Sustituibilidad local	Colocaciones.
8	Complejidad	Contratos derivados OTC.
9	Complejidad	Activos inter-jurisdiccionales.
10	Complejidad	Pasivos inter-jurisdiccionales.
11	Complejidad	Activos a valor razonable.
12	Complejidad	Activos de terceros bajo la administración del banco.

1. **Activos consolidados locales:** Corresponde a los activos a nivel local de todas las sociedades o entidades que deban consolidar con el banco, de acuerdo con los criterios contables de aceptación general que se refiere el Compendio de Normas Contables para bancos, al cierre del mes de referencia del archivo.

2. **Activos dentro del sistema financiero chileno:** Corresponde a todos los activos del banco cuyas contrapartes sean instituciones financieras reguladas, bancarias o no bancarias, en Chile, al cierre del mes de referencia del archivo.

3. **Pasivos dentro del sistema financiero chileno:** Corresponde a todos los pasivos del banco cuyas contrapartes sean instituciones financieras reguladas, bancarias o no bancarias, en Chile, al cierre del mes de referencia del archivo.

4. **Monto de actividades de pago:** Corresponde a los montos asociados a pagos intermediados en la economía local, durante el mes de referencia del archivo, ya sea directamente o a través de cámaras de compensación.

5. **Número de actividades de pago:** Corresponde al número de pagos intermediados en la economía local, durante el mes de referencia del archivo, ya sea directamente o a través de cámaras de compensación.

6. **Depósitos:** Corresponde a los depósitos a la vista, otros saldos y cuentas a la vista, depósitos a plazo y cuentas de ahorro a plazo y otros saldos acreedores a plazo, al cierre del mes de referencia del archivo.

7. **Colocaciones:** Corresponde a las colocaciones de consumo, hipotecarias para la vivienda, préstamos comerciales, créditos de comercio exterior, deudores en cuentas corrientes, operaciones de factoraje, operaciones de leasing y otros créditos y cuentas por cobrar, al cierre del mes de referencia del archivo.

8. **Contratos derivados OTC:** Corresponde al valor nocional de contratos negociados de manera bilateral y que no han sido novados en una Entidad de Contraparte Central, al cierre del mes de referencia del archivo.

9. **Activos inter-jurisdiccionales:** Corresponde a todas las posiciones activas, créditos, títulos de deuda y derivados del banco con contrapartes en el exterior, como también aquellas de sus filiales en el exterior, al cierre del mes de referencia del archivo.

10. **Pasivos inter-jurisdiccionales:** Corresponde a todas las posiciones pasivas, depósitos, títulos de deuda y derivados del banco con contrapartes en el exterior, como también aquellas de sus filiales en el exterior, al cierre del mes de referencia del archivo.

11. **Activos a valor razonable:** Corresponde a los instrumentos a valor razonable de acuerdo con lo instruido en el Capítulo 7-12 de la RAN, excluyendo derivados, al cierre del mes de referencia del archivo.

12. **Activos de terceros bajo la administración del banco:** Corresponde a los mandatos y valores en custodia administrados por cuenta de terceros, por el banco o sus filiales, al cierre del mes de referencia del archivo.

2. MONTO

Corresponde al monto del sub-factor reportado en el campo anterior, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.1 del Capítulo 21-11 de la RAN.

Carátula de cuadratura

El archivo R11 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación:

MODELO

Institución: _____ Código: _____

Información correspondiente al mes de: _____ Archivo R11

OBSERVACIONES

Para el reporte de los valores solicitados en este archivo se deben seguir los lineamientos entregados en la Tabla XX de este Manual.

CÓDIGO	:	R13
NOMBRE	:	RIESGO DE MERCADO DE LIBRO DE BANCA
SISTEMA	:	Riesgo
PERIODICIDAD	:	Mensual
PLAZO	:	9 días hábiles.

En este archivo se informarán las posiciones activas y pasivas en el libro de banca afectadas por el riesgo actual o futuro para las utilidades o el capital del banco debido a fluctuaciones adversas en las tasas de interés, reajustes o spread de intermediación, a fin de determinar el riesgo de mercado en el libro de banca (RMLB) según la metodología establecida en el Anexo 1 del Capítulo 21-13 de la RAN.

Los datos que deben proporcionarse se refieren a la situación consolidada global, situación consolidada local y al banco sin consolidar (individual) y todos los valores monetarios deben reflejarse en pesos.

Primer registro

1. Código del banco	9(04)
2. Identificación del archivo	X(03)
3. Período	P(06)
4. Filler.....	X(xx)
<hr/>	
	Largo del registro.....xx bytes

1. **CÓDIGO DEL BANCO**
Corresponde al código que identifica al banco.
2. **IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO**
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "R13".
3. **PERÍODO**
Corresponde al mes (AAAAMM) al cual se refiere la información.

Registros siguientes

Los registros siguientes contendrán información sobre las posiciones del libro de banca afectas al riesgo de mercado en el libro de banca (RMLB) y los cálculos asociados, correspondientes al periodo al que se refiere la información. Esta información se identificará en el primer campo de cada registro, según los códigos:

Código Tipo de registro

- | | |
|----|------------------------------|
| 01 | Medición de impactos. |
| 02 | Escenarios de perturbación. |
| 03 | Flujos de efectivo notional. |
| 04 | Curvas de tasas de interés. |

Registro para informar medición de impactos

- | | |
|--------------------------------|-------|
| 1. Tipo de registro | 9(02) |
| 2. Nivel de consolidación..... | 9(01) |

3. Exposición de corto plazo (Δ NII).....	9(14)
4. Exposición de largo plazo (Δ EVE)	9(14)
	Largo del registro.....xx bytes

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser “01”.

2. NIVEL DE CONSOLIDACIÓN

Corresponde al código asociado al nivel de consolidación de los impactos de corto y largo plazo de movimientos adversos en las tasas de interés reportados por el banco. Se deberá indicar el grado de consolidación según los códigos de la Tabla 80 de este Manual.

3. EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO (Δ NII)

Corresponde al monto del impacto sobre la capacidad de generación de intereses y reajustes netos de corto plazo, a raíz de movimientos adversos en la tasa de interés. Su cálculo se obtiene a partir de la suma de las pérdidas del margen neto de intereses y reajustes para cada escenario de perturbación y moneda, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6 del Anexo 1 del Capítulo 21-13 de la RAN.

4. EXPOSICIÓN DE LARGO PLAZO (Δ EVE)

Corresponde al monto del impacto sobre el valor económico de la institución financiera, a raíz de movimientos adversos en la tasa de interés. Su cálculo se obtiene a partir del valor máximo entre las peores reducciones del valor económico de la cartera, por moneda significativa y escenarios de perturbación de tasas de interés, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6 del Anexo 1 del Capítulo 21-13 de la RAN, agregando el resultado del tratamiento de opciones explícitas e implícitas.

Registro para informar escenarios de perturbación

1. Tipo de registro	9(02)
2. Nivel de consolidación.....	9(01)
3. Tipo de impacto	9(02)
4. Moneda.....	9(03)
5. Escenarios de perturbación	9(06)
6. Impacto del escenario.....	9(14)
	Largo del registro.....xx bytes

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser “02”.

2. NIVEL DE CONSOLIDACIÓN

Corresponde al código asociado al nivel de consolidación de las posiciones susceptibles a la estandarización reportadas por el banco. Se deberá indicar el grado de consolidación según los códigos de la Tabla 80 de este Manual.

3. TIPO DE IMPACTO

Corresponde al código asociado al tipo de impacto a raíz de movimientos adversos en la tasa de interés. Los códigos corresponden a:

- 01 Impacto de corto plazo (Δ NII).
- 02 Impacto de largo plazo (Δ EVE).

4. **MONEDA**
Corresponde al código que identifica la moneda significativa, en las que se materializarán los flujos de efectivo nocional a *repricing*. Se debe indicar la moneda según los códigos de la Tabla 1 de este Manual, cuando dichas monedas sean clasificadas como significativas.

Una moneda significativa corresponde a aquellas monedas que representan más del 5% de los activos o pasivos del libro de banca.
5. **ESCENARIO DE LA PERTURBACIÓN**
Corresponde al código asociado al tipo de escenario de perturbación de tasa de interés. Los códigos corresponden a
 - 01 Escenario 1 – Subida en paralelo.
 - 02 Escenario 2 – Bajada en paralelo.
 - 03 Escenario 3 – Inclinación de la pendiente/ Mayor pendiente.
 - 04 Escenario 4 – Aplanamiento de la pendiente / Menor pendiente.
 - 05 Escenario 5 – Subida de la tasa a corto.
 - 06 Escenario 6 – Bajada de la tasa a corto.
6. **IMPACTO DEL ESCENARIO**
Corresponde al monto del flujo ajustado, según lo especificado en las disposiciones del numeral 2.3 del Anexo 1 del Capítulo 21-13 de la RAN.

Registro para informar flujos de efectivo nocional

1. Tipo de registro	9(02)
2. Nivel de consolidación.....	9(01)
3. Tipo de exposición.....	9(02)
4. Banda temporal	9(02)
5. Moneda.....	9(03)
6. Monto flujo.....	9(14)
<hr/>	
	Largo del registro.....xx bytes

1. **TIPO DE REGISTRO**
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser “03”.
2. **NIVEL DE CONSOLIDACIÓN**
Corresponde al código asociado al nivel de consolidación de las posiciones susceptibles a la estandarización reportadas por el banco. Se deberá indicar el grado de consolidación según los códigos de la Tabla 80 de este Manual.
3. **TIPO DE EXPOSICIÓN**
Corresponde al código asociado a las diferentes posiciones del banco que tienen tratamiento diferenciado, según el tipo de exposición, para el flujo de efectivo nocional a *repricing*. Los códigos corresponden a:
 - 01 Posiciones susceptibles a la estandarización.
 - 02 Depósitos y otras obligaciones a la vista.
 - 03 Préstamos a tasa fija sujetos a riesgo de prepago.
 - 04 Depósitos a plazo sujetos a riesgo de retiro anticipado.
 - 05 Opciones explícitas e implícitas.
4. **BANDA TEMPORAL**
Corresponde al código asociado al vencimiento contractual en los que se informan las posiciones a tasa fija y en función de la siguiente fecha de *repricing* para aquellas posiciones a tasa flotante, en el caso de aquellas posiciones susceptibles a la estandarización. Para el resto de las posiciones

informar el vencimiento de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.2 del Anexo 1 del Capítulo 21-13 de la RAN. Se deberá indicar el vencimiento o fecha de *repricing* según los códigos de la Tabla xx de este Manual.

Código	Banda temporal	Punto medio (tk)
1	Overnight	0.0028
2	Overnight < t ≤ 1M	0.0417
3	1M < t ≤ 3M	0.1667
4	3M < t ≤ 6M	0.3750
5	6M < t ≤ 9M	0.6250
6	9M < t ≤ 1A	0.8750
7	1A < t ≤ 1,5A	1.2500
8	1,5A < t ≤ 2A	1.7500
9	2A < t ≤ 3A	2.5000
10	3A < t ≤ 4A	3.5000
11	4A < t ≤ 5A	4.5000
12	5A < t ≤ 6A	5.5000
13	6A < t ≤ 7A	6.5000
14	7A < t ≤ 8A	7.5000
15	8A < t ≤ 9A	8.5000
16	9A < t ≤ 10A	9.5000
17	10A < t ≤ 15A	12.5000
18	15A < t ≤ 20A	17.5000
19	t > 20	25.0000

5. MONEDA

Corresponde al código que identifica la moneda, en las que se materializarán los flujos de efectivo nocional a *repricing*. Se debe indicar la moneda según los códigos de la Tabla 1 de este Manual, cuando dichas monedas sean clasificadas como significativas.

Una moneda significativa corresponde a aquellas monedas que representan más del 5% de los activos o pasivos del libro de banca.

6. MONTO FLUJO

Corresponde al monto del flujo ajustado, según lo especificado en las disposiciones del numeral 2 del Anexo 1 del Capítulo 21-13 de la RAN.

Registro para informar curvas de tasas de interés

- 1. Tipo de registro9(02)
 - 2. Moneda9(03)
 - 3. Banda temporal9(02)
 - 4. Tasa de interés9(02)V(03)
- Largo del registro.....xx bytes

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser “04”.

2. MONEDA

Corresponde al código que identifica la moneda, en las que se materializarán los flujos de efectivo nocional a *repricing*. Se debe indicar la moneda según los códigos de la Tabla 1 de este Manual, cuando dichas monedas sean clasificadas como significativas.

Una moneda significativa corresponde a aquellas monedas que representan más del 5% de los activos o pasivos del libro de banca.

3. **BANDA TEMPORAL**
Corresponde al código asociado al vencimiento contractual en los que se informan las posiciones a tasa fija y en función de la siguiente fecha de *repricing* para aquellas posiciones a tasa flotante, en el caso de aquellas posiciones susceptibles a la estandarización. Para el resto de las posiciones informar el vencimiento de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.2 del Anexo 1 del Capítulo 21-13 de la RAN. Se deberá indicar el vencimiento o fecha de *repricing* según los códigos de la Tabla xx de este Manual.
4. **TASA DE INTERÉS**
Corresponde al valor de la tasa de interés asociada a la marca de clase de la banda temporal reportada para determinar una curva de tasas de interés para los escenarios regulatorios, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5.2 del Anexo 1 del Capítulo 21-13 de la RAN.

Carátula de cuadratura

El archivo R13 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación:

MODELO

Institución: _____ Código: _____

Información correspondiente al mes de: _____ Archivo R13

Número de registros	
Número de registros con código 01 en el campo 1	
Número de registros con código 02 en el campo 1	
Número de registros con código 03 en el campo 1	
Número de registros con código 04 en el campo 1	

OBSERVACIONES

En los registros anteriores se incluirán solo las combinaciones que resulten atinentes al banco.

CÓDIGO	:	R14
NOMBRE	:	RIESGO DE CONCENTRACIÓN (RCC)
SISTEMA	:	Riesgo
PERIODICIDAD	:	Mensual
PLAZO	:	9 días hábiles.

En este archivo se informarán las concentraciones del banco con sus contrapartes, las exposiciones crediticias bancarias con el objetivo de determinar el grado de concentración de dichas exposiciones, tanto por contrapartes individuales como por sectores económicos. Adicionalmente, se informará el detalle de las exposiciones que corresponden a activos en el libro de banca, fondos de inversión en el libro de banca y equivalentes de créditos, que no sean reportados en el archivo C11 "Colocaciones, créditos contingentes, provisiones y castigos" del Sistema Contable de este Manual.

Los datos que deben proporcionarse se refieren a la situación consolidada global, situación consolidada local y al banco sin consolidar (individual) y todos los valores monetarios deben reflejarse en pesos.

Primer registro

1. Código del banco	9(04)
2. Identificación del archivo	X(03)
3. Período	P(06)
4. Filler.....	X(xx)
	Largo del registro.....xx bytes

1. **CÓDIGO DEL BANCO**
Corresponde al código que identifica al banco.
2. **IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO**
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "R14".
3. **PERÍODO**
Corresponde al mes (AAAAMM) al cual se refiere la información.

Registros siguientes

Los registros siguientes contendrán información sobre las exposiciones bancarias afectas al cálculo del riesgo de concentración por contrapartes individuales y por sector, correspondientes al periodo al que se refiere la información. Esta información se identificará en el primer campo de cada registro, según los códigos:

Código Tipo de registro

- | | |
|----|-------------------------------|
| 01 | Indicadores de concentración. |
| 02 | Exposiciones individuales. |

Registro para informar indicadores de concentración

- | | |
|--|------------|
| 1. Tipo de registro | 9(02) |
| 2. Nivel de consolidación..... | 9(01) |
| 3. Índice de concentración individual (ICI)..... | 9(03)V(03) |

4. Cargo de concentración individual.....	9(14)
5. Exposición de contrapartes individuales.....	9(14)
6. APRC de contrapartes individuales.....	9(14)
7. Índice de concentración sectorial (ICS).....	9(03)V(03)
8. Cargo de concentración sectorial	9(14)
9. Exposición de contrapartes sectoriales.....	9(14)
10. APRC de contrapartes sectoriales.....	9(14)
<hr/>	
Largo del registro.....	xx bytes

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "01".

2. NIVEL DE CONSOLIDACIÓN

Corresponde al código asociado al nivel de consolidación de los indicadores de concentración reportados por el banco. Se deberá indicar el grado de consolidación según los códigos de la Tabla 80 de este Manual.

3. ÍNDICE DE CONCENTRACIÓN INDIVIDUAL (ICI)

Corresponde al indicador que mide la diversificación del riesgo idiosincrático de cada contraparte a través de un índice de *Herfindahl*.

4. CARGO DE CONCENTRACIÓN INDIVIDUAL

Corresponde al monto del cargo de capital por riesgo de concentración individual.

5. EXPOSICIÓN DE CONTRAPARTES INDIVIDUALES

Corresponde al monto total de la exposición de las contrapartes que forman parte de la estimación del índice de concentración individual, cualquiera sea su personalidad jurídica o sector económico, valoradas de acuerdo con lo señalado en numeral 2 del Capítulo 21-6 de la RAN.

6. APRC DE CONTRAPARTES INDIVIDUALES

Corresponde al monto total de los APRC de las contrapartes que forman parte del índice de concentración individual, cualquiera sea su personalidad jurídica o sector económico, considerando las metodologías establecidas en el Capítulo 21-6 de la RAN.

7. ÍNDICE DE CONCENTRACIÓN SECTORIAL (ICS)

Corresponde al indicador que mide la diversificación del riesgo por sector económico a través de un índice de *Herfindahl*.

8. CARGO DE CONCENTRACIÓN SECTORIAL

Corresponde al monto del cargo de capital por riesgo de concentración sectorial.

9. EXPOSICIÓN DE CONTRAPARTES SECTORIALES

Corresponde al monto total de la exposición de las contrapartes que forman parte de la estimación del índice de concentración sectorial, cualquiera sea su personalidad jurídica o sector económico, valoradas de acuerdo con lo señalado en numeral 2 del Capítulo 21-6 de la RAN.

10. APRC DE CONTRAPARTES SECTORIALES

Corresponde al monto total de los APRC de las contrapartes que forman parte del índice de concentración sectorial, cualquiera sea su personalidad jurídica o sector económico, considerando las metodologías establecidas en el Capítulo 21-6 de la RAN.

Registro para informar exposiciones individuales

En este registro se deben declarar las exposiciones correspondientes a activos en el libro de banca, fondos de inversión en el libro de banca y equivalentes de créditos, que no sean reportados en el archivo C11 “Colocaciones, créditos contingentes, provisiones y castigos” del Sistema Contable de este Manual, tales como bonos garantizados, instrumentos securitizados del libro de banca, instrumentos de capital y subordinados, entre otras.

1. Tipo de registro	9(02)
2. Nivel de consolidación.....	9(01)
3. Rut contraparte.....	R(9)VX(01)
4. Sector económico	9(02)
5. Exposición	9(14)
6. APRC	9(14)
Largo del registro.....	
	xx bytes

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser “02”.

2. NIVEL DE CONSOLIDACIÓN

Corresponde al código asociado al nivel de consolidación de las exposiciones utilizadas para el cálculo de los indicadores de concentración reportados por el banco. Se deberá indicar el grado de consolidación según los códigos de la Tabla 80 de este Manual.

3. RUT CONTRAPARTE

Corresponde al rut de la contraparte.

En operaciones de inversiones en fondo, si el banco es incapaz de identificar algún subyacente del fondo y cataloga al deudor como “cliente desconocido”, el campo deberá llenarse con “999”. Cuando el deudor sea una entidad bancaria reportar el código que identifica al banco deudor, según se indica en el anexo N°3 del Capítulo 6-1 de la RAN. Cuando se trate de una Entidad de Contraparte Central, la Comisión asignará el código correspondiente.

4. SECTOR ECONÓMICO

Corresponde al código asociado al sector económico de la contraparte. Se deberá indicar según los códigos de la Tabla xx de este Manual.

En caso de que no corresponda asignar un sector económico responder 99.

Número	Sector
1	Agropecuario-silvícola
2	Pesca
3	Minería
4	Industria Manufacturera
5	Electricidad, gas y agua y gestión de desechos
6	Construcción, Servicios de vivienda e inmobiliarios
7	Comercio
8	Restaurantes y hoteles
9	Transporte
10	Comunicaciones y servicios de información
11	Servicios financieros
12	Servicios empresariales
13	Administración pública

14	Servicios personales: Educación, salud, asistencia social y otros servicios personales
----	--

5. **EXPOSICIÓN**
Corresponde al monto de las exposiciones con una contraparte, cualquiera sea su personalidad jurídica o sector económico, valorada de acuerdo con lo señalado en numeral 2 del Capítulo 21-6 de la RAN.
6. **APRC**
Corresponde al monto de los APRC con una contraparte, cualquiera sea su personalidad jurídica o sector económico, considerando metodologías internas cuando estén permitidas y aplicando técnicas de mitigación cuando corresponda (exposición indirecta y exposición directa no cubierta), de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 21-6 de la RAN. Se debe considerar solo a las exposiciones que no estén en incumplimiento de acuerdo con los criterios del Capítulo B-1 del Compendio de Normas Contables.

Carátula de cuadratura

El archivo R14 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación:

MODELO

Institución: _____ Código: _____

Información correspondiente al mes de: _____ Archivo R14

Número de registros	
Número de registros con código 01 en el campo 1	
Número de registros con código 02 en el campo 1	

OBSERVACIONES

En los registros anteriores se incluirán solo las combinaciones que resulten atingentes al banco.

TABLAS MSI

Tabla xx: Tipo de exposición para riesgo de crédito.

Código	Exposición	Contraparte	Tipo de préstamo/ crédito / método / instrumento	Descalce de moneda	Nro. De viviendas	Cumplimiento criterios	Rango LTV
1	Soberanos y Bancos Centrales	-	-	-	-	Moneda local, con el Estado de Chile o el Banco Central de Chile	-
2	Soberanos y Bancos Centrales	-	-	-	-	Otros	-
3	Instituciones internacionales y BMD	-	-	-	-	Seleccionados	-
4	Instituciones internacionales y BMD	-	-	-	-	Otros no seleccionados	-
5	Interbancarias y CAC's supervisadas por la Comisión	-	-	-	-	Base	-
6	Interbancarias y CAC's supervisadas por la Comisión	-	-	-	-	Corto plazo	-
7	Exposiciones con Entidades de Contraparte Central	-	-	-	-	Si (ECC entidad autorizada)	-
8	Exposiciones con Entidades de Contraparte Central	-	-	-	-	No	-

TABLAS MSI NUEVAS

9	Empresas	Grado de inversión	-	-	-	-	-
10	Empresas	Pymes	-	-	-	-	-
11	Empresas	Otros	-	-	-	-	-
12	Préstamos especializados	-	Financiamiento de proyectos: fase pre-operativa.	-	-	-	-
13	Préstamos especializados	-	Financiamiento de proyectos: fase operativa.	-	-	-	-
14	Préstamos especializados	-	Financiamiento de proyectos: alta calidad.	-	-	-	-
15	Préstamos especializados	-	Financiamiento de bienes.	-	-	-	-
16	Préstamos especializados	-	Financiamiento de productos básicos.	-	-	-	-
17	Minoristas	-	Comercial	Cubierta	-	-	-
18	Minoristas	-	Comercial	No cubierta	-	-	-
19	Minoristas	-	Estudiantil	-	-	-	-
20	Minoristas	-	Consumo: personas naturales sin créditos hipotecarios, RCI ≤ 25% y RDI ≤ 6,0.	-	-	-	-
21	Minoristas	-	Consumo: personas naturales con créditos hipotecarios, RCI ≤ 50% y RDI ≤ 70,0.	-	-	-	-

TABLAS MSI NUEVAS

22	Minoristas	-	Otras exposiciones de consumo	-	-	-	-
23	Minoristas	-	Medios de pago	-	-	-	-
24	Hipotecarios vivienda: pago no depende/depende del flujo de rentas del bien	-	-	Cubierta	≤ 2 créditos para la vivienda	Si	LTV ≤ 50%
25	Hipotecarios vivienda: pago no depende/depende del flujo de rentas del bien	-	-	Cubierta	≤ 2 créditos para la vivienda	Si	50% < LTV ≤ 60%
26	Hipotecarios vivienda: pago no depende/depende del flujo de rentas del bien	-	-	Cubierta	≤ 2 créditos para la vivienda	Si	60% < LTV ≤ 80%
27	Hipotecarios vivienda: pago no depende/depende del flujo de rentas del bien	-	-	Cubierta	≤ 2 créditos para la vivienda	Si	80% < LTV ≤ 90%
28	Hipotecarios vivienda: pago no depende/depende del flujo de rentas del bien	-	-	Cubierta	≤ 2 créditos para la vivienda	Si	90% < LTV ≤ 100%
29	Hipotecarios vivienda: pago no depende/depende del flujo de rentas del bien	-	-	Cubierta	≤ 2 créditos para la vivienda	Si	LTV > 100%
30	Hipotecarios vivienda: pago no depende/depende del flujo de rentas del bien	Grado de inversión	-	Cubierta	≤ 2 créditos para la vivienda	No	-
31	Hipotecarios vivienda: pago no depende/depende del flujo de rentas del bien	Pymes	-	Cubierta	≤ 2 créditos para la vivienda	No	-
32	Hipotecarios vivienda: pago no depende/depende del flujo de rentas del bien	Deudor grupal comercial	-	Cubierta	≤ 2 créditos para la vivienda	No	-

TABLAS MSI NUEVAS

33	Hipotecarios vivienda: pago no depende/depende del flujo de rentas del bien	Otros	-	Cubierta	≤ 2 créditos para la vivienda	No	-
34	Hipotecarios vivienda: pago no depende/depende del flujo de rentas del bien	-	-	Cubierta	≥ 3 créditos para la vivienda	Si	LTV ≤ 50%
35	Hipotecarios vivienda: pago no depende/depende del flujo de rentas del bien	-	-	Cubierta	≥ 3 créditos para la vivienda	Si	50% < LTV ≤ 60%
36	Hipotecarios vivienda: pago no depende/depende del flujo de rentas del bien	-	-	Cubierta	≥ 3 créditos para la vivienda	Si	60% < LTV ≤ 80%
37	Hipotecarios vivienda: pago no depende/depende del flujo de rentas del bien	-	-	Cubierta	≥ 3 créditos para la vivienda	Si	80% < LTV ≤ 90%
38	Hipotecarios vivienda: pago no depende/depende del flujo de rentas del bien	-	-	Cubierta	≥ 3 créditos para la vivienda	Si	90% < LTV ≤ 100%
39	Hipotecarios vivienda: pago no depende/depende del flujo de rentas del bien	-	-	Cubierta	≥ 3 créditos para la vivienda	Si	LTV > 100%
40	Hipotecarios vivienda: pago no depende/depende del flujo de rentas del bien	-	-	Cubierta	≥ 3 créditos para la vivienda	No	-
41	Hipotecarios vivienda: pago no depende/depende del flujo de rentas del bien	-	-	No cubierta	≤ 2 créditos para la vivienda	Si	LTV ≤ 50%
42	Hipotecarios vivienda: pago no depende/depende del flujo de rentas del bien	-	-	No cubierta	≤ 2 créditos para la vivienda	Si	50% < LTV ≤ 60%

TABLAS MSI NUEVAS

43	Hipotecarios vivienda: pago no depende/depende del flujo de rentas del bien	-	-	No cubierta	≤ 2 créditos para la vivienda	Si	60% < LTV ≤ 80%
44	Hipotecarios vivienda: pago no depende/depende del flujo de rentas del bien	-	-	No cubierta	≤ 2 créditos para la vivienda	Si	80% < LTV ≤ 90%
45	Hipotecarios vivienda: pago no depende/depende del flujo de rentas del bien	-	-	No cubierta	≤ 2 créditos para la vivienda	Si	90% < LTV ≤ 100%
46	Hipotecarios vivienda: pago no depende/depende del flujo de rentas del bien	-	-	No cubierta	≤ 2 créditos para la vivienda	Si	LTV > 100%
47	Hipotecarios vivienda: pago no depende/depende del flujo de rentas del bien	Grado de inversión	-	No cubierta	≤ 2 créditos para la vivienda	No	-
48	Hipotecarios vivienda: pago no depende/depende del flujo de rentas del bien	Pymes	-	No cubierta	≤ 2 créditos para la vivienda	No	-
49	Hipotecarios vivienda: pago no depende/depende del flujo de rentas del bien	Deudor grupal comercial	-	No cubierta	≤ 2 créditos para la vivienda	No	-
50	Hipotecarios vivienda: pago no depende/depende del flujo de rentas del bien	Otros	-	No cubierta	≤ 2 créditos para la vivienda	No	-
51	Hipotecarios vivienda: pago no depende/depende del flujo de rentas del bien	-	-	No cubierta	≥ 3 créditos para la vivienda	Si	LTV ≤ 50%
52	Hipotecarios vivienda: pago no depende/depende del flujo de rentas del bien	-	-	No cubierta	≥ 3 créditos para la vivienda	Si	50% < LTV ≤ 60%

TABLAS MSI NUEVAS

53	Hipotecarios vivienda: pago no depende/depende del flujo de rentas del bien	-	-	No cubierta	≥ 3 créditos para la vivienda	Si	60% < LTV ≤ 80%
54	Hipotecarios vivienda: pago no depende/depende del flujo de rentas del bien	-	-	No cubierta	≥ 3 créditos para la vivienda	Si	80% < LTV ≤ 90%
55	Hipotecarios vivienda: pago no depende/depende del flujo de rentas del bien	-	-	No cubierta	≥ 3 créditos para la vivienda	Si	90% < LTV ≤ 100%
56	Hipotecarios vivienda: pago no depende/depende del flujo de rentas del bien	-	-	No cubierta	≥ 3 créditos para la vivienda	Si	LTV > 100%
57	Hipotecarios vivienda: pago no depende/depende del flujo de rentas del bien	-	-	No cubierta	≥ 3 créditos para la vivienda	No	-
58	Hipotecarios comerciales: pago no depende del flujo de rentas del bien	-	-	-	-	Si	LTV ≤ 60%
59	Hipotecarios comerciales: pago no depende del flujo de rentas del bien	Grado de inversión	-	-	-	Si	60% < LTV
60	Hipotecarios comerciales: pago no depende del flujo de rentas del bien	Pymes	-	-	-	Si	60% < LTV
61	Hipotecarios comerciales: pago no depende del flujo de rentas del bien	Deudor grupal comercial	-	-	-	Si	60% < LTV
62	Hipotecarios comerciales: pago no depende del flujo de rentas del bien	Otros	-	-	-	Si	60% < LTV

TABLAS MSI NUEVAS

63	Hipotecarios comerciales: pago no depende del flujo de rentas del bien	Grado de inversión	-	-	-	No	-
64	Hipotecarios comerciales: pago no depende del flujo de rentas del bien	Pymes	-	-	-	No	-
65	Hipotecarios comerciales: pago no depende del flujo de rentas del bien	Deudor grupal comercial	-	-	-	No	-
66	Hipotecarios comerciales: pago no depende del flujo de rentas del bien	Otros	-	-	-	No	-
67	Hipotecarios comerciales: pago depende del flujo de rentas del bien		-	-	-	Si	LTV ≤ 60%
68	Hipotecarios comerciales: pago depende del flujo de rentas del bien	-	-	-	-	Si	60% < LTV ≤ 80%
69	Hipotecarios comerciales: pago depende del flujo de rentas del bien	-	-	-	-	Si	LTV > 80%
70	Hipotecarios comerciales: pago depende del flujo de rentas del bien	-	-	-	-	No	-
71	Adquisición de terrenos, promoción y construcción	-	-	-	-	Si	-
72	Adquisición de terrenos, promoción y construcción	-	-	-	-	No	-
73	Exposiciones en instrumentos securitizados	-	-	-	-	-	-

TABLAS MSI NUEVAS

74	Fondos de inversión en el libro de banca	-	-	-	-	-	-
75	Instrumentos de capital y subordinados	-	Instrumentos accionarios no cotizados especulativos	-	-	-	-
76	Instrumentos de capital y subordinados	-	Instrumentos accionarios no descontados del capital regulatorio	-	-	-	-
77	Instrumentos de capital y subordinados	-	Instrumentos accionarios descontados del capital regulatorio	-	-	-	-
78	Instrumentos de capital y subordinados	-	Instrumentos de capital, no accionario, no descontados de capital regulatorio	-	-	-	-
79	Instrumentos de capital y subordinados	-	Instrumentos de capital, no accionario, descontados de capital regulatorio	-	-	-	-
80	Exposiciones en incumplimiento	-	Si provisiones específicas < al 20% de la exposición, y las exposiciones están garantizadas con bienes raíces residenciales cuyo	-	-	-	-

TABLAS MSI NUEVAS

			deudor tiene 3 o más créditos para la vivienda.				
81	Exposiciones en incumplimiento	-	En otro caso.	-	-	-	-



www.cmfchile.cl